BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,30

Nº 27.541

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2409/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Estado de Brunei Darussalam.

Bs. As., 16/12/92

VISTO el Decreto Nº 1003 de fecha 28 de mayo de 1991, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en MALASIA, al señor D. Eduardo Alberto SADOUS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BRUNEI DARUSSALAM concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE BRUNEI DARUSSALAM, al señor D. Eduardo Alberto SADOUS, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en MALASIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2410/92

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 16/12/92

VISTO las actuaciones promovidas por Expediente Nº 2273/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que razones de servicio determinan la necesidad de modificar el destino del señor Agregado Turístico destacado en la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA —ciudad de ROMA— Ingeniero Dn. Luis Augusto Román RUZZI para desempeñar las mismas funciones en la ciudad de MILAN.

Que se actúa en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese del señor Ingeniero Dn. Luis Augusto Román RUZZI (L. E. Nº 8.447.162) en su carácter de Agregado Turístico con destino a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA —ciudad de ROMA—, y trasládase con igual carácter al consulado de la REPUBLICA ARGENTINA en la ciudad de MILAN.

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario mantendrá el rango de Secretario de Embajada de Segunda, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase al señor Ingeniero Dn. Luis Augusto Román RUZZI, como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los

SUMARIO

gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 5º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto será atendida con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro oficial* y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2411/92

Modificación del Decreto Nº 476/92.

Bs. As., 16/12/92

VISTO el *Expediente Nº* 1564/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 2517/90 del registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tramitó el otorgamiento de concesión a la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO *para explotar servicios regulares* internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves sin limitación de porte en diversas rutas.

Que en tales actuados se omitió la consideración de una de las rutas peticionadas por *dicha empresa*, VIEDMA-CHOELE CHOEL-NEUQUEN-COLONIA CATRIEL y v. v., así como de la escala GENERAL ROCA en otra de las rutas requeridas, VIEDMA-INGENIERO JACOBACCI-SAN CARLOS DE BARILOCHE-EL BOLSON-ESQUEL y v. v.

Que habiendo solicitado la requirente la *consideración de los mercados omitidos*, con tal presentación empresaria se decidió formar cabeza de este nuevo expediente, junto con copia de lo actuado en el anterior*mente citado, a los efectos de su tratamien*to en audiencia pública, conforme lo previsto en el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO, oportunidad en la cual se esti*maron reunidas las condiciones de conve*niencia, necesidad y utilidad general de los servicios involucrados.

Que habiéndose ya otorgado concesión a la peticionaria en el expediente aludido en el primer considerando del presente, mediante el dictado del Decreto Nº 476 del 24 de *marzo de 1992, se entiende conveniente por* razones de mejor ordenamiento administrativo, sustituir el artículo 1º de dicho acto administrativo, a efectos de incluir en su *nueva redacción los mercados omitidos* antes citados.

Que a los fines de lograr una más adecuada *fiscalización en el cumplimiento de los ser*vicios y siguiendo el procedimiento ya adoptado en el referido Decreto, resulta adecuado también desdoblar en igual número de *rutas los mercados cuya explotación com*porta la escala y ruta omitidas.

Que dicho desdoblamiento implica la aten*ción de los siguientes mercados*: VIEDMA-COLONIA CATRIEL y v. v.; VIEDMA-NEUQUEN y v. v.; CHOELE CHOEL-NEUQUEN y v. v.; CHOELE CHOEL-COLONIA CATRIEL y v. v.; NEUQUEN-COLONIA CATRIEL y v. v.; VIEDMA-GENERAL ROCA y v. v.; GENERAL ROCA-INGENIERO JACOBACCI y v. v.; GENERAL ROCA-SAN CARLOS DE BARILOCHE y v. v.; GENERAL ROCA-EL BOLSON y v.v.; y GENERAL ROCA-ESQUEL y v. v.

Que no se ha incluido en la mención del considerando anterior al mercado VIEDMA-CHOELE CHOEL y v. v. por haberse contemplado el mismo como ruta 7) del citado Decreto Nº 476/92.

Que de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el ARTICULO 1º del Decreto Nº 476 del 24 de marzo de 1992 por el siguiente: "ARTICULO 1º — Otórgase a SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves sin limitación de porte, en las siguientes rutas:

1) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

2) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

3) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y regreso;

4) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

5) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y regreso;

6) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y regreso;

7) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

8) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso;

9) CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso;

10) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - PUERTO MADRYN (Provincia de CHUBUT) y regreso;

11) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) - PUERTO MADRYN (Provincia de CHUBUT) y regreso;

12) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

13) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

14) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

15) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - ESQUEL (Provincia de CHUBUT) y regreso;

16) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) - INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

17) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

18) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) - EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

19) GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) - ESQUEL (Provincia de CHUBUT) y regreso;

20) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

21) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) - EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

22) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) - ESQUEL (Provincia de CHUBUT) y regreso;

23) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

24) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - ESQUEL (Provincia de CHUBUT) y regreso;

25) EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) - ESQUEL (Provincia de CHUBUT) y regreso;

26) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - NEUQUEN (Provincia de NEUQUEN) y regreso;

27) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - COLONIA CATRIEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

28) CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) - NEUQUEN (Provincia de NEUQUEN) y regreso;

29) CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) - COLONIA CATRIEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso; y

30) NEUQUEN (Provincia de NEUQUEN) - COLONIA CATRIEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2412/92

Autorízase a For Plane S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga.

Bs. As., 16/12/92

VISTO el Expediente Nº 1706/91 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FOR PLANE S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de reducido porte.

Que la peticionaria está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 62 del 15 de agosto de 1991, acreditando en esa oportunidad el cumplimiento de las exigencias establecidas en el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones están destinadas a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas explotadoras de servicios regulares internacionales.

Que por lo reducido de su porte, el material de vuelo a emplear no ofrece posibilidad de competencia a los transportadores aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto en los Artículos ya citados, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Autorízase a FOR PLANE S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa autorizada deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Decreto 2414/92

Créase la Embajada de Ucrania con sede en la ciudad de Kiev.

Bs. As., 16/12/92

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA ha reconocido a UCRANIA como Estado libre e independiente; y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de ambos países han establecido relaciones diplomáticas, conforme al protocolo firmado en la ciudad de Nueva York -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-, el 6 de enero de 1992.

Que el Gobierno de UCRANIA manifestó su intención de abrir una Embajada en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el establecimiento de una Representación Diplomática en UCRANIA constituirá un instrumento decisivo para la promoción de las relaciones bilaterales en sus campos político, económico, comercial y cultural.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Embajada de la República en UCRANIA, con sede en la ciudad de Kiev.

Art. 2º — Establécese la sección Consular de la Embajada de la República en UCRANIA, con sede en la ciudad de Kiev, cuya circunscripción comprenderá todo el territorio de UCRANIA.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2415/92

Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Promoción.

Bs. As., 16/12/92

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley nº 19.101 —Ley para el Personal Militar— modificada por la Ley Nº 23.554 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16, de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, al señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, General de División D. Mario Cándido DIAZ (M.I. Nº 6.217.069).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2418/92

Autorízase a Las Matildes Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga.

Bs. As., 16/12/92

VISTO el Expediente Nº 2478/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LAS MATILDES SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de pequeño porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 27 de fecha 26 de junio de 1992, acreditándose oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las prestaciones están destinadas a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas explotadoras de servicios regulares internacionales.

Que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a emplease no ofrece posibilidad de competencia a los transportadores aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de los mismos Artículos, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a LAS MATILDES SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, tarifas a aplicar y seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha del presente decreto, la empresa autorizada deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2419/92

Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnica.

Bs. As., 16/12/92

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del mismo.

Que los requerimientos de dicho cargo hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a la Licenciada en Sociología, señora Susana Beatriz DECIBE (L.C. Nº 5.731.763).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2421/92

Promociones

Bs. As., 17/12/92

VISTO el expediente 457-77-000667/92, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 1992, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD

A COMISARIO GENERAL, los siguientes Comisarios Mayores: Osvaldo Rafael ONEL (M. I. 4.176.968); Julio César MAZZONI (M. I. 4.433.399); Angel Basilio PISTARELLI (M. I. 4.378.915) y Osvaldo CAPOZZO (M. I. 4.406.065).

A COMISARIO MAYOR, los siguientes Comisarios Inspectores: Roberto César ROSSET (M. I. 4.400.461); Carlos Daniel MUSSO (M. I. 4.591.994); Norberto Osvaldo BELLINI (M. I. 4.420.323); Héctor Mario DATA (M. I. 4.540.538); Juan Carlos RAFFAINI (M. I. 7.749.357); Ricardo Leopoldo ECHENIQUE (M. I. 6.649.358); Angel Juan Antonio RAMIREZ (M. I. 5.194.683) y Ubaldo RUBIN (M. I. 5.489.836).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes Comisarios: Raimundo de Jesús FIGUEROA (M. I. 6.966.337); Rodolfo VENTURA (M. I. 4.594.549); Luis Mario FESTINO (M. I. 4.606.298); Víctor Carlos CASTRO (M. I. 4.397.759); Osvaldo Rubén VAZQUEZ (M. I. 4.548.437); Carlos Alberto MISURELLI (M. I. 4.726.211); Ivan Miguel SZEVAJCZUK (M. I. 7.765.655); Alberto Horacio MENI BATTAGLIA (M. I. 4.703.017); Hugo Ismael MAGGI (M. I. 4.393.404); Luis Héctor ECHEVARRIA (M. I. 7.769.547); Vicente Luis PALO (M. I. 8.247.941); Juan Carlos ASAD (M. I. 8.041.101); Domingo Lino ZALAZAR (M. I. 5.674.583); Felipe NICOSIA (M. I. 7.595.250); Víctor Cándido DE FILIPPIS (M. I. 7.606.800); Jorge Héctor OLMOS CARDENAS (M. I. 4.545.913); Emilio Florencio GARRONE (M. I. 4.532.596); Oscar Hugo ARTEACH (M. I. 4.991.079); Mario Angel IANNICELLI (M. I. 4.534.467); Héctor César BARUA (M. I. 4.516.731); Miguel Angel RATTI (M. I. 5.709.013); Eduardo José NUÑEZ (M. I. 4.542.356); Roberto CAMPOS (M. I. 4.528.327); Arturo Juan SOMOZA (M. I. 7.592.024) Oscar Arnaldo BENITEZ (M. I. 4.527.087); Juan José VAZQUEZ (M. I. 7.613.308) y Roberto Alfredo LONGUEIRA (M. I. 4.703.016).

ESCALAFON BOMBEROS

A COMISARIO MAYOR, los siguientes Comisarios Inspectores: Carlos Alberto BALLART (M. I. 7.766.078) y Roberto Oscar CORSETTI (M. I. 4.275.493).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes Comisarios: Daniel Carlos CAPRA (M. I. 8.389.043); Agustín Alberto DI VENOSA (M. I. 4.528.855) y Jorge Omar LETTIERO (M. I. 8.206.760).

ESCALAFON COMUNICACIONES

A COMISARIO MAYOR, el siguiente Comisario Inspector: Oscar Luis BONDONE (M. I. 4.926.988).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes Comisarios: Oscar Bartolomé MALUGANI (M. I. 7.602.333); Jorge Rubén GRAMUGLIA (M. I. 8.260.911) y Alberto Urano SILVA (M. I. 4.642.180).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

OBRAS SOCIALES

Decreto 2422/92

Intervíénese la Obra Social del Personal de Panaderías de la República Argentina.

Bs. As., 17/12/92

VISTO el expediente Nº 1-2874-41.141/92-0, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones obra un informe de auditoría realizado por el DEPARTAMENTO AUDITORIA CONTABLE (fs. 107/121) del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PANADERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el objeto de análisis de tal auditoría fue la gestión de la entidad, examinando su estructura organizativa, métodos operativos, control financiero y utilización de los recursos físicos y humanos disponibles.

Que las conclusiones del informe dan cuenta de disfuncionalidades administrativas que estarían causando perjuicio económico a la Obra Social.

Que, además, el informe resalta que no se visualizan signos de cambio en la situación descripta en el informe de una auditoría externa practicada por la Obra Social en el período 01-01-88 al 30-06-91, de donde surgían irregularidades de extrema significación.

Que a fs. 122/127 de las actuaciones mencionadas en el Visto del presente el mencionado DEPARTAMENTO AUDITORIA CONTABLES enumera más de DIEZ (10) falencias serias en el cumplimiento de las normas emanadas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) y de las exigencias establecidas en la Ley Nº 23.660 para su funcionamiento.

Que de la gravedad de las comprobaciones realizadas surge la necesidad de reorganizar la Obra Social para garantizar sus prestaciones médico-asistenciales y lograr su reordenamiento administrativo.

Que en uso de la facultad que le otorga el inciso 3) del artículo 27 de la Ley Nº 23.660, el señor Interventor en el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES aconseja la intervención de la entidad.

Que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que se actúa en uso de la facultad conferida por el artículo 28, inciso c) de la Ley Nº 23.660.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PANADERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. Nº 1-1390) a partir de la fecha del presente, por las razones que se exponen en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Desígnase Interventor en dicha Obra Social al señor D. Horacio Enrique Sebastián GARCIA REBAQUE (D. N. I. Nº 13.478.786), con todas las facultades y funciones correspondientes al Directorio de la entidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2438/92

Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales.

Bs. As., 17/12/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Lucio Oscar PONSA GANDULFO (D.N.I. Nº 13.735.646).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2439/92

Designaciones.

Bs. As., 17/12/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la reestructuración realizada en el MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario proceder a la cobertura de los cargos de varias Subsecretarías que conforman el citado Ministerio.

Que, asimismo, deviene conveniente asegurar la continuidad de la gestión de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Que la presente medida encuentra amparo en las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en las Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR que se mencionan a continuación, a las personas que en cada caso se detalla:

— Subsecretario de Relaciones Políticas: Dr. D. Luis Antonio GARCIA CONDE (L. E. 4.052.594)
—Subsecretario de Relaciones Económicas con las Provincias: Lic. D. Roberto Sergio RONCHIETTO (L. E. 6.906.945)
—Subsecretario para la Reforma Política: Dr. D. José Luis DI LORENZO (L. E. 8.511.463)
— Subsecretario de Población: D. Mario Néstor OPORTO (D. N. I. 10.627.030)
— Subsecretario de Relaciones con la Comunidad: D. Víctor Jorge RAMOS (D. N. I. 11.666.737)
— Subsecretario de Derechos Humanos y Sociales: Dra. Da. Alicia Beatriz PIERINI (L. C. 3.976.258)
— Subsecretario de Sistemas de Información: Ing. D. Juan Antonio FRANCHINO (D. N. I. 11.299.200)
— Subsecretario de Asistencia para la Reforma del Sector Público Provincial: Dr. D. Juan Antonio ZAPATA (D. N. I. 6.901.598)
— Subsecretario de Seguridad Interior: Dr. D. Santiago Angeles TERUEL (L. E. 6.887.759)

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Organización y Gestión de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del Ministerio del Interior, al Lic. D. José Alberto BONIFACIO (L. E. 7.651.054), con carácter "ad honorem".

Art. 3º — Aclárase que el nombramiento del artículo precedente no afecta la continuidad del desempeño del Lic. BONIFACIO como titular de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2441/92

Desígnase Subsecretario de Seguridad Social.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Doctor D. Andrés Benigno ALVAREZ (L. E. Nº 8.479.534).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2442/92

Desígnase Subsecretario de Formación Profesional.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE FORMACION PROFESIONAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Licenciado D. Juan Luis Gianini (D. N. I. Nº 5.194.512).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 2443/92

Establécese el Régimen Especial Temporario para Usuarios Electrointensivos.

Bs. As., 18/12/92

VISTO, el Expediente Nº 59.234/91 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la política tarifaria implementada en el Sector Eléctrico desde el mes de abril de 1991 acompañando el Plan Económico vigente a partir de la ley de Convertibilidad, implica basar las tarifas eléctricas en los costos económicos incurridos para la prestación del servicio.

Que el Régimen de Comercialización para el Mercado Eléctrico Mayorista, implementado mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, siguiendo la mencionada política tarifaria, fija los precios de compra de energía eléctrica en bloque, en función de los costos de generación en el Sistema Interconectado Nacional.

Que la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO está en un proceso de reestructuración tendiente a su privatización total.

Que dentro de este contexto, se debe tener en cuenta la situación particular de aquellas empresas electrointensivas, en cuyo proceso productivo el insumo eléctrico constituya una materia prima, siendo significativo el consumo específico de energía eléctrica por unidad de producto elaborado, por cuanto, la aplicación de los niveles tarifarios que surgen de las nuevas normas para el Mercado Eléctrico Mayorista no les permitirían mantener los niveles de competitividad en el Mercado.

Que es conveniente implementar un régimen temporario que facilite el desenvolvimiento de estas empresas, hasta que las mismas tomen los recaudos necesarios para obtener costos de abastecimiento eléctrico acordes con sus características de producción.

Que para ello, dichos usuarios podrán recurrir a la celebración de contratos libremente pactados con empresas generadoras, o bien a la adquisición de su propia fuente de generación.

Que resulta imposible que las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica en cuyas Jurisdicciones se encuentran estos usuarios, y que compren su demanda en el Mercado Eléctrico Mayorista, puedan mantener niveles tarifarios de venta acordes con las necesidades de los mismos.

Que se considera adecuado que sea el Estado Nacional en su conjunto y no las Empresas Eléctricas en particular, quien otorgue a este sector productivo las facilidades para el logro de su continuidad.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el Régimen Especial Temporario para Usuarios Electrointensivos, descripto en el ANEXO I, que adjunto forma parte de la presente norma.

Art. 2º — El Régimen establecido en el artículo precedente no será de aplicación a aquellos suministros que se constituyan con posterioridad a la fecha del dictado de la presente norma, ni a aquellos que reúnan los requisitos exigidos para ser considerados Usuarios Electrointensivos, por modificaciones de las condiciones de suministro posteriores a la fecha del presente acto.

No se aplicará la Tarifa Diferencial establecida por la presente norma, a la energía asociada a los incrementos de potencia solicitados con posterioridad a la fecha del dictado del presente acto, por los usuarios encuadrados en el régimen establecido en el artículo precedente.

Art. 3º — Los aportes que el TESORO NACIONAL deba efectuar a los Entes Distribuidores de energía eléctrica en cuyas jurisdicciones se encuentran estos Usuarios Electrointensivos, por aplicación del Régimen a que se hace referencia en el artículo 1º, se realizarán con imputación a una partida presupuestaria particularizada incluida en el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal de cada año.

A efectos de la inclusión en la mencionada partida presupuestaria, cada Ente Distribuidor de energía eléctrica enviará a la SECRETARIA DE ENERGIA una estimación del monto global de la asignación anual que le corresponda por aplicación del Régimen Especial Temporario que se establece en este acto.

La SECRETARIA DE ENERGIA elevará a la SECRETARIA DE HACIENDA la información consolidada de todas las jurisdicciones a efectos de incluir el monto total en el correspondiente Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 4º — La Tarifa Diferencial a aplicar a Usuarios Electrointensivos, según lo establecido en el Artículo 1º de la presente norma, surge de la aplicación de lo dispuesto en el ANEXO II, que adjunto, forma parte del presente acto.

Para aquellos Usuarios Electrointensivos cuyo suministro se rigiese con anterioridad mediante contratos singulares, tal es el caso de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SILARSA SOCIEDAD ANONIMA, se respetarán los niveles tarifarios y demás condiciones técnicas que se hayan determinado en los respectivos contratos por los plazos establecidos en el Artículo 6º de la presente norma.

Art. 5º — El incumplimiento de las obligaciones de pago emergentes de la aplicación del Régimen Especial Temporario, por parte de alguno de los usuarios en él encuadrados, dará lugar a la suspensión de dichos beneficios, pudiendo la empresa prestadora, previa autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA, facturar el consumo a las tarifas normales vigentes.

Art. 6º — El Régimen Especial Temporario definido en el artículo 1º de la presente norma regirá a partir del 1º de enero de 1993, y tendrá una vigencia máxima de CINCO (5) años. Durante los primeros TRES (3) años, se aplicará el valor completo de las asignaciones correspondientes. A partir del CUARTO (4º) año, las mismas sufrirán una reducción del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) cada año, y por consiguiente aumentarán proporcionalmente las tarifas que los Entes Distribuidores apliquen a los Usuarios Electrointensivos alcanzados por este Régimen.

Art. 7º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA al dictado de las normas complementarias para la aplicación del presente Régimen Especial, como así también las que fueran necesarias para la compatibilización del mencionado régimen con el proceso de privatización de las Empresas Nacionales del Sector Eléctrico.

Art. 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

Régimen Especial Temporario para Usuarios Electrointensivos

I. — Alcances:

El Régimen Especial Temporario para Usuarios Electrointensivos, será de aplicación para aquellas Empresas cuyo abastecimiento eléctrico esté a cargo de Entes Nacionales, Provinciales o Privados, Distribuidores de Energía Eléctrica, que cumplan con las siguientes características:

1 — La energía eléctrica constituye una materia prima del proceso productivo.

2 — El consumo específico de energía eléctrica en el producto deberá ser igual o mayor a 3,0 KWH/kg de producto elaborado.

3 — Potencia contratada superior a 10 MW.

4 — Vinculación directa a las Redes de Alta o Media Tensión (132 - 13.2 kV).

5 — Alto Factor de Utilización: Promedio durante los últimos 5 años igual o mayor al 80 %.

Estos usuarios deberán presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA toda la documentación que la misma solicite, a efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones descriptas en los incisos 1 a 5 del punto I del presente anexo.

La SECRETARIA DE ENERGIA o el organismo que ésta designe, expedirá un Certificado Habilitante para aquellos usuarios a los cuales sea aplicable el Régimen Especial Temporario que se establece en la presente norma.

Dicho Certificado deberá ser presentado por el Usuario ante el Ente Distribuidor de energía eléctrica que lo abastece, a efectos de la aplicación de la Tarifa Diferencial correspondiente.

II. — Metodología de cálculo de la asignación para Entes Distribuidores:

Cada Ente Distribuidor de energía eléctrica que preste servicio a uno o más Usuarios Electrointensivos encuadrados en el presente Régimen Especial Temporario, tendrá derecho a una asignación que hará efectiva la SECRETARIA DE HACIENDA, con cargo a una partida presupuestaria particularizada, incluida en el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente a cada Ejercicio Fiscal.

Esta asignación se determinará como la sumatoria de la diferencia existente entre los términos A y B que se calculan según lo definido en los siguientes incisos a) y b), para cada Usuario Electrointensivo abastecido por el Ente Distribuidor.

a) Cálculo del término A

Energía consumida en cada período de facturación, valorizada a la tarifa que surge como resultante de adicionar a su precio de compra estacional en el Mercado Eléctrico Mayorista, en el cual se incluyen los cargos fijos y variables de transporte, un valor agregado que represente los costos asociados a la red de transporte por distribución troncal, que vincule al usuario con el punto de compra de energía.

Los valores serán calculados según las normas vigentes para las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista y las que a tal efecto emita en el futuro la Secretaría de Energía.

Para el caso particular de suministros ubicados en la Región Patagónica, no vinculada al Sistema Nacional, el precio de compra mayorista será el que se aplique para la venta de energía en bloque a los Entes Distribuidores ubicados en la Provincia de Chubut.

b) Cálculo del término B

Energía consumida por el usuario en el período de facturación valorizada a las Tarifas Diferenciales que surgen por aplicación del Artículo 4º de la presente norma.

III. — Obligaciones del Ente Distribuidor:

Los Entes Distribuidores de energía eléctrica que abastezcan a estos usuarios deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1) Emitir las correspondientes facturas aplicando las tarifas diferenciales que surgen de lo establecido en el Artículo 4º del presente Decreto.

2) Presentar ante la SECRETARIA DE HACIENDA, a efectos del reintegro de la asignación correspondiente, la siguiente información:

a) Copia de los certificados expedidos por la SECRETARIA DE ENERGIA para cada uno de los usuarios electrointensivos por él abastecidos, a los que les corresponda la aplicación de la tarifa diferencial, en los términos del presente Decreto.

b) Copias de las facturas emitidas a los Usuarios Electrointensivos alcanzados por el presente Régimen Especial Temporario.

c) Memoria de cálculo del monto de la asignación que le corresponde, de acuerdo al mecanismo explicitado en el punto II.

d) Documentación que acredite el efectivo pago por parte de los usuarios de las obligaciones emergentes de la aplicación del presente Régimen Especial Temporario.

IV. — Reintegro de las Asignaciones

La SECRETARIA DE HACIENDA deberá reintegrar al Ente Distribuidor el monto de la asignación correspondiente a cada facturación, por aplicación del presente régimen, en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de la fecha de presentación de la documentación respectiva por parte del Ente Distribuidor.

ANEXO II

Tarifa Diferencial a aplicar a Usuarios Electrointensivos

1 — Se aplicará a los Usuarios Electrointensivos que cumplan con los requisitos enumerados en el ANEXO I del presente acto, con tensión de suministro en 132 kV, la siguiente tabla de valores tarifarios según el Factor de Utilización que cada consumo refleje en el período de facturación.

Factor de Utilización	Tarifa Dólar/MWh
0.60	27.26
0.65	25.36
0.70	23.72
0.75	22.31
0.80	21.07
0.85	19.97
0.90	19.00
0.95	18.13
1.00	17.35

2 — Para el caso en que el suministro no se efectúe en 132 kV, se aplicará a los valores de la Tabla que figura en el punto precedente, un recargo del CINCO POR CIENTO (5 %).

3 — Para la determinación del factor de utilización se aplicará la fórmula siguiente:

$$FU = \frac{kWh}{PM \times hs.\ P.\ F.}$$

FU = Factor Utilización

kWh = Energía activa total registrada en el período de facturación, resultantes de las mediciones que a tal efecto se realizan al inicio y fin de cada período de facturación.

PM = Potencia máxima registrada durante el período de facturación.

Hs. P. F. = Cantidad de horas existentes entre las mediciones que registran los consumos del período de facturación.

4 — De producirse consumos con un factor de utilización inferior a SESENTA/100 (0.60), se efectuará el recargo de la tarifa en un DOCE (12 %) POR CIENTO por cada CINCO/100 (0.05) de reducción de dicho valor.

5 — En caso que el factor de utilización resultante para un consumo no figurara en la tabla del punto 1 del presente Anexo, corresponde calcular la tarifa a aplicar como interpolación de los valores correspondientes a los factores de utilización superior e inferior al dado.

6 — Los períodos de facturación, así como los plazos de vencimiento de las correspondientes facturas y las penalizaciones por mora en el pago, se ajustarán a las modalidades que aplique la empresa prestadora, según las normas vigentes para usuarios de Grandes Demandas.

7 — Los importes a facturar serán expresados en moneda nacional de curso legal al tipo de cambio transferencia cierre vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de emisión de la factura.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2447/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Bolivia.

Bs. As., 18/12/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de BOLIVIA concedió el placet de estilo al señor D. Mario Ernesto O' DONNELL, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE PANAMA a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Ernesto O' DONNELL.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Ernesto O' DONNELL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2448/92

Nombramiento de Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que cumple funciones en el exterior.

Bs. As., 18/12/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en los cargos y a partir de las fechas que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior: A partir del 15 de enero de 1993:

— Comodoro D. Jorge Alberto CHEVALIER (E. Air. 2186 — L. E. Nº 7.996.576), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

— Comodoro D. Juan Francisco MOUESCA (E. Air. 2122 — L. E. Nº 7.987.999), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

— Comodoro D. Guillermo Orlando PERONDI (E. Air. 2084 — L. E. Nº 7.985.058), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

— Comodoro D. Juan Carlos BONAVIA (E. Air. 2104 — L. E. Nº 6.813.597), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

— Comodoro D. Hugo César CHUNCO (E. Air. 2187 — L. E. Nº 4.986.132), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

— Comodoro D. Marcos Gabriel MARTINEZ (E. Air. 2202 — L. E. Nº 7.952.786), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL.

— Comodoro D. Juan Manuel VAZQUEZ (E. Air. 2078 — L. E. Nº 8.247.172), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA, con extensión a las REPUBLICAS PORTUGUESA Y ARABE DE EGIPTO.

— Comodoro D. Rodolfo Emilio DRIGATTI (E. Air. 2110 — L. E. Nº 7.746.706), Agregado Aeronáutico Adjunto a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

— Vicecomodoro D. Tomás Luis AZCURRA (E. Cont. 2181 — L. E. Nº 6.903.088), Agregado Aeronáutico Adjunto a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Jefe Departamento Contable).

— Vicecomodoro D. Eduardo Alberto LOTITTO (E. Cont. 2327 — L. E. Nº 5.536.515), Agregado Aeronáutico Adjunto a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA (Jefe Departamento Contable).

— Vicecomodoro D. Ernesto José PRIOR (E. Air. 2511 — L. E. Nº 7.804.904), Asesor de la Escuela Superior de Guerra Aérea y Agregado Aeronáutico Adjunto a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

A partir del 1 de agosto de 1993:

— Comodoro D. Jorge Luis PERALTA MONTI (E. Air. 2125 — L. E. Nº 7.989.322), Representante de ARGENTINA ante el CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y Miembro del COMITE DE TRANSPORTE AEREO.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a las presentes designaciones, las que tendrán una duración de VEINTICINCO (25) meses, a excepción del Comodoro D. Jorge Luis PERALTA MONTI que será de TREINTA Y SIETE (37) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227,

del Ejercicio Presupuestario 1993, similares a las que se especificaron para el año y equivalente para ejercicios venideros.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la reglamentación del Título II (Personal en Actividad — Capítulo IV (Haberes), de la Ley 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por similar Nº 1003/83, con los ajustes establecidos en la resolución Nº 1660/92 del MINISTERIO DE DEFENSA Y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 5º — Los causantes efectuarán su presentación en el país al cual han sido nombrados con una antelación de QUINCE (15) días, prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de la comisión.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2344/92

Modifícase el Decreto Nº 479/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 435/92.

Bs. As., 7/12/92

VISTO los Decretos Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y 435 del 12 de marzo de 1992, sus respectivos modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Gobierno Nacional profundizar el Programa de Reforma Administrativa, centralizando en un mismo Departamento de Estado las acciones de reforma de los ámbitos nacional y provincial, evitando de esta manera la dispersión de recursos técnicos y presupuestarios.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR se hará cargo de la centralización de las acciones citadas.

Que, en virtud de ello, resulta necesario reformular su organización mediante la supresión de algunas unidades y la transferencia y transformación de otras.

Que, en este orden de ideas, resulta conveniente transferir la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, incorporando a las competencias actuales de dicha Secretaría las relativas a la reforma del sector público provincial.

Que, conforme la necesidad de ahondar en la reestructuración en dicho Ministerio, resulta conveniente asignarle nivel de Secretaría Ministerial a la Secretaría General del citado Departamento de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 479/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 435/92 y sus modificatorios, estableciéndose la nueva organización del Ministerio del Interior:

SECRETARIA DEL INTERIOR

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES POLITICAS

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

— SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES.

— SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA

SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

— SUBSECRETARIA DE POBLACION

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

— SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

— SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION

— SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION

— SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

— SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION

— SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE POLITICAS

Art. 2º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios, en la parte pertinente a la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependerá en forma directa de la PRESIDENCIA DE LA NACION, manteniendo su actual organización, autoridades y competencias.

Art. 4º — Apruébanse los objetivos de las SECRETARIAS y SUBSECRETARIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR que, como Anexo II, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — Hasta tanto se formalicen las modificaciones a que da lugar el presente Decreto, asígnase la planta del personal de la SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL a la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL; la perteneciente a la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y PROYECTOS a la SECRETARIA DEL INTERIOR y la perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS a la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA.

Art. 6º — Transfiérese la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD.

Art. 7º — Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el MINISTERIO DEL INTERIOR deberá elevar al Poder Ejecutivo Nacional el proyecto de estructura organizativa, contemplando las modificaciones establecidas por el presente Decreto.

Art. 8º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR ejercerá todas las funciones y atribuciones referentes a su competencia específica, que fueran conferidas a la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con la salvedad de lo previsto en el artículo 3º.

Art. 9º — Transfiérese el personal, los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones, recursos y fondos de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 10. — Durante el lapso restante del ejercicio correspondiente al año 1992, los gastos que demande el funcionamiento de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de la Administración Pública serán atendidos con los créditos asignados a las unidades transferidas por el presente Decreto, en la Jurisdicción 20 — Presidencia de la Nación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO I

I SECRETARIA GENERAL.

— SUBSECRETARIA GENERAL.

— SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO.

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

II SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.

— SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES.

— SUBSECRETARIA TECNICA.

III SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

— SUBSECRETARIA "A"

— SUBSECRETARIA "B"

— SUBSECRETARIA "C"

IV SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

V SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

— SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PLANIFICACION.

— SUBSECRETARIA DE INFORMATICA Y DESARROLLO.

— SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

VI SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

— SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL Y LEGISLACION.

— SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ASISTENCIA.

VII SECRETARIA DE TURISMO.

— SUBSECRETARIA DE TURISMO INTERNACIONAL.

— SUBSECRETARIA DE PROMOCION FEDERAL.

VIII SECRETARIA DE DEPORTE.

— SUBSECRETARIA TECNICA DEPORTIVA.

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

IX SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

— SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES.

— SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO.

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIAS Y SUBSECRETARIAS DEPENDIENTES
OBJETIVOS

SECRETARIA DEL INTERIOR

Coordinar las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Participar en las relaciones y cuestiones interprovinciales, en la intervención del Gobierno Federal en las Provincias y en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, e intervenir en la elaboración de la legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas nacionales y provinciales.

Administrar el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES POLITICAS

Asistir a la Secretaría del Interior en el diseño de mecanismos de coordinación para las relaciones político-institucionales del Ministerio.

Participar en la elaboración de proyectos de legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas provinciales y federales.

Asistir en las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, asesorando en las cuestiones interprovinciales y municipales y en el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales.

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

Asistir a la Secretaría en la coordinación de las relaciones económicas con los Gobiernos de las Provincias y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como en las interprovinciales. Participar en la administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política de relaciones institucionales y la política electoral, así como también su permanente actualización legislativa.

Participar en los temas referentes a reformas constitucionales, así como en la elaboración del régimen de los partidos políticos; y coordinar con la Secretaría del Interior el análisis de los proyectos de legislación nacional en los que sea necesario coordinar normas nacionales y provinciales.

Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Supervisar el accionar de la Comisión Regional del Río Bermejo y del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado.

— SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Asistir a la Secretaría de Asuntos Institucionales en la formulación, diseño, planificación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y proyectos en materia electoral e institucional.

— SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA

Asistir a la Secretaría en el relevamiento de opiniones y de propuestas, así como en la elaboración de proyectos de normas modificatorias de aquellas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral; y demás reformas vinculadas al régimen representativo y federal.

SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Formular y planificar el cumplimiento de las normas referidas a la política migratoria interna y externa e intervenir en la elaboración y ejecución de la política demográfica y en la confección de los actos relacionados con la concesión del derecho de asilo.

Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.

Supervisar el accionar de la Comisión Nacional del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Participar en la determinación de cursos de acción política orientados a la comunidad, a través de los Municipios y de sus instituciones representativas.

Intervenir en la determinación de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a objetivos y cursos de acción en materia comunitaria.

Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos en el país y la difusión de su conocimiento.

— SUBSECRETARIA DE POBLACION

Ejecutar las políticas, planes y proyectos en materia poblacional y controlar el cumplimiento de las normas migratorias.

Elaborar estudios e investigaciones tendientes a facilitar definiciones de políticas demográficas.

Supervisar el Registro Nacional de las Personas y coordinar el debido cumplimiento de las normas previstas en la Ley Nº 17.671 (identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional).

—SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Asistir en la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

— SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

Organizar y centralizar todo lo relacionado con los derechos humanos, su promoción y reafirmación en la Sociedad y en el estado así como la prevención de eventuales violaciones de los mismos. Intervenir en la aplicación de las normas que reconozcan y reglamenten el respeto de los derechos humanos en el ámbito nacional.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Promover el perfeccionamiento de la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Nacional, generando una política de recursos humanos que propenda al desarrollo y el buen funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa. Tender al uso racional de los recursos materiales y técnicos, supervisando la transparencia de los procedimientos y los resultados de sus actividades. Intervenir en el análisis de la política salarial del sector público, elaborando propuestas relativas al tema.

Promover la asistencia económica o financiera y brindar asesoramiento técnico, a los Estados Provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para ejecutar los programas de reforma y modernización de sus respectivos sectores públicos.

Gestionar la obtención de fondos, con destino a las Provincias, provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que en el futuro se destinen a la Reforma del Sector Público Provincial y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y coordinar su ejecución.

Dirigir y supervisar el accionar del Cuerpo de Administradores Gubernamentales de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987.

Establecer la política informática de la Administración Pública Nacional excepto la de los organismos comprendidos en el Sistema Científico-Técnico Nacional, diseñando y supervisando la aplicación de los mecanismos de evaluación y control.

Establecer los perfiles y pautas para determinar los niveles de remuneraciones del personal de informática.

— SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION

Planificar y programar las acciones tendientes al perfeccionamiento de la administración de los Recursos Humanos, la organización, los procedimientos y los instrumentos normativos aplicables a la Administración Pública Nacional y ejercer la supervisión de resultados proponiendo las correcciones necesarias.

—SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION

Definir la política informática de la Administración Pública Nacional, excepto la de los organismos comprendidos en el Sistema Científico-Técnico Nacional, los cursos de acción para la aplicación de los planes informáticos sectoriales y los mecanismos de control pertinentes, estableciendo las normas y acciones necesarias para su aplicación.

Diseñar y supervisar la aplicación de mecanismos de evaluación y control de los requerimientos en materia de bienes, insumos y servicios informáticos y establecer las pautas en materia de arquitectura de sistemas en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Definir los perfiles del personal de las áreas informáticas en sus máximos niveles, así como pautas para sus remuneraciones, los criterios de organización de los centros de cómputos y los de capacitación, necesarios para accionar en conjunto con los organismos pertinentes, así como llevar a cabo las estadísticas relacionadas con el personal de la Administración Pública Nacional.

— SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

Formular e instrumentar la asistencia técnica y económico-financiera a los Estados Provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para ejecutar los programas de reforma y modernización del Sector Público así como el desarrollo y la desregulación de sus economías.

Gestionar la asignación de fondos con destino a las Provincias, provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que en el futuro se destinen a la Reforma del Sector Público Provincial de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aries, administrarlos y coordinar su ejecución.

Coordinar con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos el desarrollo de las políticas y programas de asistencia a las provincias en el marco del programa fiscal y entender, dentro del ámbito de su competencia, en la relación con los Organismos Federales.

SECRETARIA GENERAL

Llevar el despacho del Ministro y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos, y determinar la unidad o las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en ello.

—SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Intervenir en el ejercicio del poder de policía en el ámbito nacional y participar en la formulación de los objetivos y políticas de seguridad interior. Coordinar el accionar entre las fuerzas de seguridad, Policía Federal, Policías Provinciales y otros organismos. Garantizar el cumplimiento de la Ley de Seguridad Interior.

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Centralizar y organizar las actividades de apoyo necesarias para el funcionamiento interno del Ministerio.

Dirigir la realización de los actos administrativos relacionados con actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales y uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos.

Dirigir el funcionamiento de la Dirección General del Archivo General de la Nación.

— SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE POLITICAS

Asistir al Ministerio en todo lo inherente al análisis y evaluación de las políticas desarrolladas por el Ministerio y su repercusión en las diferentes estructuras de la sociedad. Realizar el relevamiento permanente de opinión pública.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 2393/92

Determínanse la duración del mandato y la remuneración de los integrantes del Primer Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

Bs. As., 15/12/92

VISTO el Expediente Nº 751.201/92 del Registro de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha llevado a cabo el Procedimiento de Selección de los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) cumpliendo para ello con lo dispuesto por la Reglamentación del Artículo 58 de la Ley Nº 24.065, aprobada por el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Que la Ley Nº 24.065 ha asignado al ENRE un rol relevante en la regulación de la actividad del Sector Eléctrico Nacional y ha requerido que los integrantes de su Directorio tuviesen antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

Que tales criterios han sido tenidos en cuenta por la SECRETARIA DE ENERGIA al definir el perfil de cada uno de los integrantes del Directorio del ENRE y al evaluar los antecedentes curriculares de los profesionales que se postularan para cubrir tales cargos.

Que la citada Secretaría ha verificado que los profesionales que fueran preseleccionados no incurrieran en las incompatibilidades que para el desempeño del cargo de Director del ENRE definiera el Artículo 60 de la Ley Nº 24.065.

Que, a su vez, con el fin de determinar el listado de "Candidatos Elegibles", se constituyó el Comité de Calificación, por Resolución M.E. y O.S.P. Nº 861 del 14 de julio de 1992, que fuera integrado por personas representativas de la comunidad, quienes por sus condiciones personales garantizaran la ecuanimidad e independencia de criterio en su pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha notificado al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA la nómina de candidatos elegibles para cubrir los cargos de Segundo y Tercer Vocal del Directorio del ENRE, no existiendo hasta el presente ninguna propuesta de designación en los términos del Procedimiento de Selección reglado a tales efectos.

Que el grado de avance del proceso de privatización de las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica requiere la inmediata puesta en funcionamiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que corresponde informar a la Comisión del CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065, la nómina de personas que han de ser designadas como integrantes del Directorio del ENRE.

Que, por otra parte, es necesario definir el nivel de remuneración de los integrantes del Directorio del ENRE, así como la duración del mandato de cada uno de dichos cargos a los efectos de permitir su vencimiento escalonado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 58 y 59 de la Ley Nº 24.065 y por la Reglamentación del Artículo 57 de la citada ley que fuera aprobada por el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 y por las atribuciones conferidas por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que la duración del mandato de cada uno de los integrantes del Primer Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD será la que se establece a continuación:

a) Para el cargo de Presidente. CINCO (5) años.

b) Para el cargo de Vicepresidente. CUATRO (4) años.

c) Para el cargo de Vocal Primero. TRES (3) años.

d) Para el cargo de Vocal Segundo. DOS (2) años.

e) Para el cargo de Vocal Tercero. UN (1) año.

Art. 2º — Notifíquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de que éste dé traslado a la Comisión creada por el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065, que será designado Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el Ingeniero Juan Antonio LEGISA (L. E. Nº 4.575.735); Vicepresidente, el Licenciado Alberto Enrique DEVOTO (L. E. Nº 4.396.449) y Vocal Primero, el Doctor Marcos REBASA (L. E. Nº 4.425.764).

Art. 3º — Determínase la remuneración de los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD conforme los niveles que se definen en el Anexo I de este acto del que forma parte integrante.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CARGOS	Sueldo Básico	Dedicación Funcional	Suplemento Función Directiva no Remunerativa y no Bonificable	Total Remuneración
		en pesos ($)		
Presidente	1.900	1.900	4.000	7.800
Vicepresidente	1.900	1.900	3.500	7.300
Primer Vocal	1.900	1.900	3.000	6.800
Segundo Vocal	1.900	1.900	3.000	6.800
Tercer Vocal	1.900	1.900	3.000	6.800



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2381

Bs. As., 7/12/92

Autorízase al Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Doctor Manuel Angel Mondino a trasladarse a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, por el término de cuatro (4) días a partir del 7 de diciembre de 1992, para asistir a la VII Reunión de la Comisión de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares establecida por el Artículo VI del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear" (Tratado de Guadalajara); y a la ceremonia oficial de inauguración de la sede de la referida Agencia.

Decreto 2399

Bs. As., 15/12/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, para las Jurisdicciones 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro y 20 — Presidencia de la Nación; y 61 Financiamiento por Contribuciones del Organismo Descentralizado 194 — Instituto Nacional de la Administración Pública.

Decreto 2403

Bs. As., 16/12/92

Convalídase el desplazamiento del Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Doctor Manuel Angel Mondino, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por el término de cuatro (4) días a partir del 17 de noviembre de 1992, por haberse celebrado entre los días 18 y 20 de noviembre, en la mencionada ciudad, la Reunión de Universidades y Centros de Investigación que, en el marco del Mercado Común del Conocimiento Científico y Tecnológico, patrocinó la Organización de Estados Americanos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2382

Bs. As., 7/12/92

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Guido José Mario Di Tella, a la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América, entre los días 12 y 16 de diciembre de 1992, a fin de asistir a la XVI Asamblea Extraordinaria de la Organización de Estados Americanos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2413

Bs. As., 16/12/92

Convalídase la ampliación de la permanencia del Comodoro Alberto Fernández Iribarne, en la zona del Golfo Pérsico por tres (3) días, a partir del 30 de diciembre de 1990.
Se declara de legítimo abono el importe que corresponda y deberá imputarse a la partida 2.90 - 45 - 0370 - 003 - 12 - 1226 (E.V.), que totaliza la suma de UN MIL CIENTO CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 92/100 (USS 1.105,92).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2390

Bs. As., 13/12/92

Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por los ex-agentes del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Roberto Luis Ramella; Carlos Alberto Caffarini; Germán Esteban Marcet; Gustavo Campisi y Norberto Enrique Nigro, en contra del Decreto Nº 1761 del 8 de junio de 1984, reincorporándolos en la situación de revista que ocupaban al momento de su dictado.

Decreto 2396

Bs. As., 15/12/92

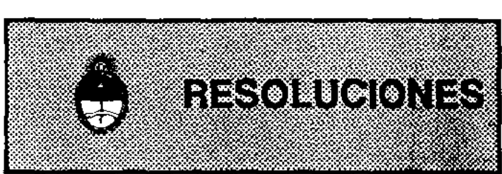
Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 879 — Fondo para el Desarrollo, Organización, Gestión y Contralor del Transporte, correspondiente a la Jurisdicción 50 — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 2398

Bs. As., 15/12/92

Recházase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por la Escribana María Dolores Simona Ponce de Ortiz contra la Resolución M.J. Nº 757/92.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 145/92

Adóptanse medidas relativas al monto del Fondo Unificado Artículo 37 de la Ley Nº 24.065.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el Decreto Nº 1174 del 10 de julio de 1992, el Concurso Público Internacional para la adjudicación de un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Primera Etapa del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1174 del 10 de julio de 1992 ha creado, en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), con el objeto exclusivo de llevar a cabo todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA.

Que al haber sido declarada sujeta a privatización la actividad de Transporte de Energía Eléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, fue necesario crear tal organismo a los efectos de encomendarle la ejecución de dicha obra la que originariamente debía ser realizada por la citada empresa estatal.

Que la UESTY ha llamado a Concurso Público Internacional para la adjudicación de un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA.

Que los derechos y obligaciones propios de su calidad de comitente serán cedidos a la concesionaria de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que se constituya a los fines de la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica.

Que la adjudicataria del Concurso antes referido, o SOCIEDAD AUTORIZADA, percibirá como única contraprestación durante un período de QUINCE (15) años por la prestación de los servicios objeto del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento un CANON, cuyo pago estará a cargo de la concesionaria de transporte a partir de la cesión del contrato COM.

Que, a su vez, visto el tema desde el esquema conceptual de la regulación del transporte de energía eléctrica corresponde establecer tal garantía por ser, en la actualidad, la Representación Argentina ante la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA la única beneficiaria de la ampliación objeto del Concurso.

Que resulta necesario garantizar a la concesionaria de transporte el cobro íntegro del monto correspondiente al CANON que mensualmente deberá abonar a la SOCIEDAD AUTORIZADA en el caso en que no contare con los fondos suficientes provenientes de las sumas que en concepto de remuneración recaudare de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Que esta Secretaría puede disponer para ello del Fondo Unificado Artículo 37 Ley Nº 24.065 por cuanto había sido aprobada la ejecución del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley citada.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aféctase en garantía el monto necesario del Fondo Unificado Artículo 37 Ley Nº 24.065 para el cumplimiento del pago del canon, que deba abonar la concesionaria de transporte de energía eléctrica en alta tensión a la adjudicataria del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA, para el caso en que la concesionaria no contare con los fondos suficientes provenientes de las sumas que en concepto de remuneración recaudare de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Art. 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA a disponer de tal fondo en el supuesto indicado en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 885/92

Declárase de Interés Nacional la competencia deportiva XIX Regata del Río Negro.

Bs. As., 7/12/92

VISTO el Expediente Nº 2325/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa sobre la realización de la XIX REGATA DEL RIO NEGRO, a llevarse a cabo desde el 9 hasta el 17 de enero de 1993.

Que esta regata considerada como una de las más largas del mundo en su especialidad —maratón—, para embarcaciones K II —Kayak dobles olímpicos—, se realiza en un recorrido aproximado de 850 kilómetros de río, entre las ciudades de Neuquén —provincia del Neuquén— y Viedma —provincia de Río Negro—.

Que este acontecimiento cuenta con el auspicio del Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la competencia deportiva XIX REGATA DEL RIO NEGRO, a realizarse desde el 9 hasta el 17 de enero de 1993, partiendo desde la ciudad de Neuquén —provincia del Neuquén— hasta la ciudad de Viedma —provincia de Río Negro—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 886/92

Auspíciase el II Salón Internacional del Ski y La Montaña.

Bs. As., 7/12/92

VISTO el Expediente Nº 2236/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el II Salón Internacional del Ski y la Montaña se realizará en el ciudad de Buenos Aires, desde el 20 hasta el 25 de mayo de 1993.

Que esta muestra está destinada a ofrecer al público en general las diferentes alternativas que hacen a la práctica del deporte del ski y la montaña, como también una serie de charlas, conferencias, demostraciones técnicas, desfiles de modas, videos, concursos y exhibiciones varias.

Que esta medida no presupone costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el II SALON INTERNACIONAL DEL SKI Y LA MONTAÑA, a realizarse en el Palais de Glace de la ciudad de Buenos Aires, desde el 20 hasta el 25 de mayo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 902/92

Declárase de Interés Nacional el predio que ocupa el actual Campo Argentino de Polo.

Bs. As. 10/12/92

VISTO el Expediente Nº 2361/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, que se hace necesario destacar la existencia de significativos testimonios de nuestro país que se constituyen en verdaderos motivos de atracción turística, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales instalaciones del Campo Argentino de Polo, ubicadas en la ciudad de Buenos Aires, comenzaron a concretarse en el año 1926 con fondos de la Ley 11.245 — Ley de Fomento Equino—.

Que a principios de siglo la Sociedad Sportiva Argentina ocupaba dichos predios, a cuyo frente estaba el filántropo y deportista Barón Antonio de Marchi quien llevó a cabo obras de envergadura, construyendo un amplio complejo deportivo.

Que en ese lugar se realizaron diversas actividades, entre las que se destacaron las pruebas y vuelos de nuestros primeros aeronautas, y donde además se encuentra en la actualidad un monolito que recuerda la partida desde ese emplazamiento del Globo Pampero para cruzar el Río de la Plata.

Que con posterioridad y atento con la importancia que adquirió nuestro país en importante certámenes de polo, ante equipos de diversos países, se decidió disponer de un escenario en concordancia con el nivel de estas competencias deportivas.

Que resulta necesario destacar la significación de una actividad que tanto prestigio representa para el país, así como la importancia que nuestras representaciones deportivas han adquirido a través de años de notable éxito, brindando espectáculos de tanto colorido y sostenido interés.

Que esta Secretaría de Turismo en todo momento y a lo largo de muchos años se ha hecho partícipe y ha incluido en sus campañas de divulgación —folletería-videos-filmes— las posibilidades y atractivos que la práctica y exhibición del polo adquiere en nuestro país, en sus distintos certámenes.

Que todo ello se ha concretado destacando además con especial énfasis el sitial que en tan exigente práctica deportiva ocupa la REPUBLICA ARGENTINA en el mundo del deporte.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas por el dinamismo que generan y que hacen a la imagen y prestigio alcanzados en el exterior en el campo de esta actividad deportiva.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el predio que ocupa el actual Campo Argentino de Polo, ubicado en la ciudad de Buenos Aires, por tratarse de instalaciones que reúnen ciertamente no sólo valores en el orden deportivo, sino también por sus antecedentes de alto contenido histórico.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1343/92

Apruébanse Circulares referentes a la Licitación Pública Internacional para la privatización de Gas del Estado S. E.

Bs. As., 23/11/92

VISTO el expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la EX SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 24.076 declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189/92 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que el Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO emitió circulares que implican modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución MEyOySP Nº 874 del 20 de julio de 1992 a los efectos de la necesaria adecuación de sus términos a las alternativas del concurso, las que requieren la pertinente aprobación.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4 y 17 del Decreto Nº 2408 del 2 de noviembre de 1991 y por el Artículo 11 del Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Circulares UNO (1) a DIEZ (10) referentes a la Licitación Pública Internacional para la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO que se adjuntan y que forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1358/92

Apruébanse Anexos al Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización de Gas del Estado S. E.

Bs. As., 27/11/92

VISTO el expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la EX SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189/92 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que la Resolución MEyOySP 874 del 20 de julio de 1992 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y alguno de sus Anexos, siendo necesario aprobar el resto de los mismos que forman parte del Pliego.

Que el Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO emitió circulares que implican modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución MEyOySP Nº 874 del 20 de julio de 1992 a los efectos de la necesaria adecuación de sus términos a las alternativas del concurso, las que requieren la pertinente aprobación.

Que los modelos de licencias para el transporte y distribución de gas natural, que forman parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones, son objeto de aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4 y 17 del Decreto Nº 2408 del 2 de noviembre de 1991 y por el Artículo 11 del Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Anexos "A", "E" y "L" del Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Resolución Nº 874 del 20 de julio de 1992 que se adjuntan y que forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Apruébanse las Circulares ONCE (11) y DOCE (12) referentes a la Licitación Pública Internacional para la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO que se adjunta y que forman parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1379/92

Apruébanse Circulares referentes a la Licitación Pública Internacional para la privatización de Gas del Estado S. E.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la EX SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulartorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189/92 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que el Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO emitió circulares que implican modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución MEyOySP Nº 874 del 20 de julio de 1992 a los efectos de la necesaria adecuación de sus términos a las alternativas del concurso, las que requieren la pertinente aprobación.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 4 y 17 del Decreto Nº 2408 del 2 de noviembre de 1991 y por el Artículo 11 del Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Circulares TRECE (13) y CATORCE (14) referentes a la Licitación Pública Internacional para la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO que se adjuntan y que forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1416/92

Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones para las licitaciones públicas nacionales e internacionales destinadas a la concesión de uso de instalaciones pertenecientes a la ex-Junta Nacional de Granos.

Bs. As., 15/12/92

VISTO los expedientes Nros. 586/92, 604/92, 605/92 y 649/92 del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION y lo establecido por el Anexo I de la Ley 23.696, lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 20 del Decreto Nº 2074 del 3 de octubre de 1990 y por el artículo 43 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y por el Decreto Nº 969 del 18 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las disposiciones citadas en el VISTO se dispuso la privatización de los elevadores pertenecientes a la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, disuelta por el artículo 36 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991.

Que atento a las facultades conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta procedente aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones para la privatización de la Unidad Portuaria I, del Elevador II de la Unidad Portuaria II y del Elevador III de la Unidad Portuaria II, todas ellas ubicadas en la Provincia de SANTA FE, y de la Unidad Portuaria I de CONCEPCION DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, y disponer los respectivos llamados a licitación pública nacional e internacional.

Que en razón de que los terrenos sobre los que se encuentran edificados las mencionadas instalaciones pertenecen al dominio público, con afectación al patrimonio de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde adoptar la modalidad de concesión de uso para la privatización de los elevadores terminales antes citados.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 969 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones para las licitaciones públicas nacionales e internacionales destinadas a la concesión de uso de las siguientes instalaciones pertenecientes a la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS: Unidad Portuaria I, Elevador II de la Unidad Portuaria II y Elevador III de la Unidad Portuaria II —todas ellas ubicadas en la Provincia de SANTA FE— y Unidad I de CONCEPCION DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, que como ANEXOS I, II, III y IV, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Llámase a licitación pública nacional e internacional para la concesión de uso de las instalaciones citadas en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1417/92

Encomiéndase al Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima la administración de las acciones, bonos, títulos y valores de propiedad del Estado Nacional como consecuencia de los programas de privatizaciones.

Bs. As., 15/12/92

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 23.696, su Decreto reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991 y lo establecido en el Decreto Nº 2703 del 12 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en marcha un profundo proceso de reforma de la Administración Pública Nacional y de las entidades financieras del ESTADO NACIONAL de modo que el Sistema Financiero Nacional coadyuve a un crecimiento económico constante y ordenado.

Que las nuevas condiciones financieras en las que se desenvuelve el país, producto de la estabilidad monetaria y de la refinanciación de la deuda pública interna y externa, sumado a la creciente internacionalización de los mercados de capitales, hacen necesario que un agente financiero coordine la presencia del ESTADO NACIONAL en los mercados de capitales nacionales e internacionales, asegurando la eficiencia, amplitud y transparencia de su actuación en lo referente a la colocación de su portafolio de acciones, títulos, bonos y demás activos financieros.

Que se ha redefinido el rol de las entidades financieras vinculadas con el ESTADO NACIONAL, en el marco del cual ha sido creado el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, entidad financiera autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para actuar como banco comercial.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso g) del Estatuto Social del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, el mismo se encuentra facultado para actuar como asesor y agente financiero.

Que a fin de consolidar el accionar del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, resulta conveniente que el mismo actúe como asesor y agente financiero en la administración y en la venta de acciones, bonos, títulos y valores de propiedad del ESTADO NACIONAL como consecuencia de las tenencias residuales de los programas de privatización en curso, tanto en el mercado local como en el internacional, con exclusión del ejercicio de los derechos societarios correspondientes.

Que este Ministerio es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 23.696 y en el artículo 21 del Decreto Nº 2074 del 3 de octubre de 1990 reformado mediante Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA la administración de las acciones, bonos, títulos y valores de propiedad del ESTADO NACIONAL como consecuencia de los programas de privatización en curso y la colocación de los mismos tanto en el mercado nacional como en el internacional, de conformidad con las condiciones que oportunamente se convengan, con exclusión del ejercicio de los derechos societarios correspondientes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Transporte

PRIVATIZACIONES

Resolución 622/92

Apruébase la Circular Nº 1 correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima de Navegación.

Bs. As., 18/12/92

VISTO lo establecido por el Decreto 2070/92 por el que se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional sin Base para la venta del OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer la entrega de las actualizaciones a los Anexos A, B, C, D, E del Acuerdo General de Transferencia producidas hasta el 15 de diciembre de 1992.

Que corresponde informar sobre las condiciones de financiamiento y de garantías del pasivo que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria mantiene con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y que surge del Contrato de Asistencia Financiera y Fideicomiso.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Transporte.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Anexo III del Decreto Nº 2070/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Circular Nº 1, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional sin Base para la venta de OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Art. 2º — Comuníquese a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 448/92

Modifícanse los límites máximos que puede solicitar cada firma y de acumulación por marca, establecidos en los artículos 5º y 9º de la Resolución Nº 445/92.

Bs. As., 22/12/92

VISTO el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, la Resolución SIC Nº 445 del 11 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto citado en el VISTO, dictó la Resolución SIC Nº 445/92, mediante la cual se reglamentó el procedimiento para la asignación de la cuota prevista en el artículo 19 de dicho Decreto, para la importación de vehículos encuadrados en la categoría B, establecida en el artículo 3º del mencionado Decreto.

Que en la mencionada resolución, por error involuntario, se fijó en CIENTO VEINTE (120) unidades el límite máximo a solicitar por cada firma y de acumulación por marca para el procedimiento de adjudicación previsto en el Artículo 1º inciso a) de la resolución citada.

Que corresponde subsanar dicho error, modificando dicho límite máximo y fijándolo en SESENTA (60) unidades, equivalente a un DOCE POR CIENTO (12 %) del total disponible para asignación en dicho procedimiento, congruente con porcentajes de similar orden de magnitud que rigieron en procedimientos anteriores dispuestos por esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que tras consultas efectuadas con la SECRETARIA DE TRANSPORTE se ha estimado que resulta necesario posponer la fecha de realización del acto de adjudicación previsto en el Artículo 1º inciso b) de la Resolución SIC Nº 445/92, a fin de disponer de un lapso de tiempo más prolongado que facilite la presentación de los usuarios directos interesados y asimismo posibilite un marco más adecuado para el desarrollo de las rutinas administrativas que deben efectuarse en relación a dicho procedimiento.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 20 y 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los límites máximos que puede solicitar cada firma y de acumulación por marca, establecidos en los Artículos 5º y 9º de la Resolución SIC Nº 445/92, en relación al procedimiento de adjudicación previsto en el Artículo 1º inciso a) de la mencionada resolución. En ambos casos, dicho límite máximo será de SESENTA (60) unidades.

Art. 2º — El procedimiento de adjudicación previsto en el Artículo 1º inciso b) de la Resolución SIC Nº 445/92 se efectuará el día 18 de febrero de 1993.

Art. 3º — El plazo para la presentación ante la Dirección Nacional de Industria de la garantía o seguro de caución a que alude el Artículo 19 de la Resolución SIC Nº 445/92 se extenderá hasta el día 28 de febrero de 1993.

Art. 4º — La comunicación de la Dirección Nacional de Industria a que se refiere el Artículo 20 de la Resolución SIC Nº 445/92 se efectuará a más tardar el día 15 de marzo de 1993, teniendo los interesados a quienes se asigne el eventual remanente plazo hasta el día 31 de marzo de 1993 para la constitución y acreditación de la garantía o seguro de caución.

En caso de ser necesario este mecanismo se repetirá hasta agotar el remanente, aplicando los mismos plazos, debiendo acreditar la constitución de la garantía o seguro de caución hasta el último día del mes, comunicándose la cantidad remanente y la asignación de la misma el día 15 de cada mes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Salud

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución 462/92

Establécense los plazos para que los titulares de los certificados de especialidades medicinales registradas ante la Secretaría de Salud tomen conocimiento del Listado elaborado, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º apartado b) del Decreto Nº 150/92.

Bs. As., 21/12/92

VISTO el expediente Nº 2002-29329/92-5 del Registro de la Secretaría de Salud,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL establecer y publicar el Listado de especialidades medicinales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º apartado b) del Decreto Nº 150/92, y por el artículo 5º —texto ordenado— de las Resoluciones Reglamentarias Conjuntas del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 268 y 748/92 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 470 y 988/92.

Que este Listado de Especialidades Medicinales ha sido agrupado conforme al Listado de Genéricos, que fuera aprobado y publicado a través de la Resolución Nº 945/92 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el Listado de Especialidades Medicinales permitirá a los profesionales de la salud, a los establecimientos farmacéuticos, y al público consumidor en general, contar con la información adecuada sobre todas las especialidades medicinales que podrán prescribirse y que se encontrarán disponibles para su expendio directo al consumidor.

Que resulta conveniente que los titulares de los certificados de especialidades medicinales registradas ante la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, tomen conocimiento del Listado elaborado por la SECRETARIA DE SALUD, a efectos de posibilitar el cotejo de los datos e información que contiene en forma previa a su aprobación.

Que tal actividad debe ser efectuada dentro de plazos acordes para permitir el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1890/92 del 15 de octubre de 1992.

Que la SECRETARIA DE SALUD actúa en su carácter de organismo de aplicación del régimen de referencia, conforme a lo prescripto en el artículo Nº 20 del Decreto Nº 150/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de los certificados de registro de especialidades medicinales, dispondrán de un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, para tomar conocimiento de la información contenida en el Listado de Especialidades Medicinales que fuera elaborado por la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º apartado b) del Decreto Nº 150/92. Vencido dicho plazo, los titulares de los certificados de registro de especialidades medicinales dispondrán de DOS (2) días hábiles para comunicar a la DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE SALUD, si tienen o no observaciones referidas a los datos o información contenida en dicho Listado. En caso de tener observaciones deberán suministrar el detalle de las mismas.

Art. 2º — Dispónese que el Listado de Especialidades Medicinales elaborado por la SECRETARIA DE SALUD, estará a disposición de los titulares de los certificados de registro a partir de la publicación de la presente, en las oficinas de la DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE SALUD y de las Cámaras respectivas que agrupan a los Laboratorios de especialidades medicinales.

Art. 3º — Establécese que las observaciones que pudieran formular los titulares de los certificados de registro de especialidades medicinales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Resolución, no tendrán efecto suspensivo sobre las acciones que le corresponden a la Autoridad Sanitaria en virtud de la normativa vigente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales —CAEME—, al Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentino —CILFA— y a la Cooperativa de Provisión y Crédito de Laboratorios Argentinos de Especialidades Medicinales —COOPERALA—, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 150/92

Apruébanse tarifas de transporte de petróleo crudo y sus productos derivados por oleoductos y poliductos, las tarifas de almacenaje y las tarifas por uso de boyas y manipuleo.

Bs. As., 16/12/92

VISTO el Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991, la Resolución SSE Nº 35 de fecha 11 de junio de 1990 y el Expte. Nº 752.542/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la política de desregulación implementada por el Gobierno Nacional en materia petrolera conlleva la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos por las concesiones, asociaciones u otras formas contractuales.

Que los oleoductos existentes son utilizados para transportar tal producción hasta los centros de comercialización, refinación o embarque.

Que el transporte de petróleo y derivados por oleoductos y poliductos, por revestir hasta el presente carácter monopólico, exige garantizar los intereses y derechos de los usuarios del transporte.

Que resulta necesario contar con tarifas de transporte de petróleo crudo y sus derivados por oleoductos y/o poliductos que respondan a criterios económicos adecuados.

Que las tarifas presentadas por YPF SOCIEDAD ANONIMA para el transporte por oleoductos, poliductos y uso de monoboyas responden a un método de cálculo que contempla los costos de operación y mantenimiento, las inversiones requeridas a lo largo de la vida útil del proyecto, la capacidad máxima de transporte de cada ducto más una tasa de rentabilidad acorde al tipo de servicio.

Que es conveniente fijar tarifas para todos los tramos actualmente en uso siendo necesario subdividir las correspondientes a tramos muy extensos.

Que es necesario uniformizar las tarifas a aplicarse por el transporte por los mismos tramos de oleoductos y/o poliductos.

Que sin perjuicio de los contratos de transporte que posteriormente se firmen entre las partes, es necesario hacer públicas las tarifas autorizadas.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º del Decreto Nº 44/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las tarifas de transporte de petróleo crudo y sus productos derivados por oleoductos y poliductos, las tarifas de almacenaje y las tarifas por uso de boyas y manipuleo que figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las tarifas serán iguales para todo cargador que, bajo similares circunstancias y condiciones, requiera el transporte de petróleo crudo y/o sus productos derivados de igual especificación técnica, a través de un mismo oleoducto y/o poliducto.

Art. 3º — Las tarifas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Derógase la Resolución SSE Nº 35 de fecha 11 de junio de 1990.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

SISTEMA DE OLEODUCTO	U$S/M3
Oleoducto Medanito-Allen	0.870
Oleoducto Centenario-Challacó-Allen	1.720
Oleoducto Allen-Puerto Rosales	4.920
Oleoducto Puerto Rosales-La Plata	3.320
Oleoducto Centenario-Challacó	0.720
Oleoducto Challacó-Dest. Plaza Huincul	0.220
Oleoducto Challacó-Allen	1.000
Oleoducto Puesto Hernández-Medanito	1.990
Oleoducto Catriel Oeste-Medanito	1.300
Oleoducto Pta. Loma La Lata-Centenario	2.440
Oleoducto Pta. Pico Truncado-Caleta Olivia	1.230
Oleoducto Pta. Cdón. Seco-Caleta Olivia	0.880
Oleoducto Pta. Cdón. Perdido-Caleta Córdova	0.850
Oleoducto Pta. El Trébol-Pta. Escalante	0.640
Oleoducto Pta. Escalante-Pta. Cdón. Perdido	0.630
Oleoducto Pta. Km. 9-Caleta Córdova	0.720
Oleoducto Las Heras-Pta. Pico Truncado	2.580
Oleoducto Pta. Tupungato-Pta. Agrelo	1.860
Oleoducto Pta. Agrelo-Dest. Luján de Cuyo	0.510
Oleoducto Playa B-104-Dest. Luján de Cuyo	0.850
Oleoducto La Ventana-Playa B-104	0.970
Oleoducto C. Divisadero-Dest. Luján de Cuyo	4.150
Oleoducto Malargüe-Luján de Cuyo	3.330
Oleoducto Puesto Hernández-Dest. L. de Cuyo	6.140
Oleoducto Palmar Largo-Ing. Juárez	4.460
Oleoducto Aguaray-Campo Durán	0.504
Fueloducto La Plata-Dársena Inflamables	1.500

SISTEMA DE POLIDUCTO	U$S/M3
Poliducto Dest. Campo Durán-Pta. Gral. Mosconi	0.600
Poliducto Dest. Campo Durán-Pta. Chachapoyas	4.130
Poliducto Dest. Campo Durán-Pta. Tucumán	7.320
Poliducto Dest. Campo Durán-Pta. Monte Cristo	13.960
Poliducto Pta. Monte Cristo-Pta. San Lorenzo	4.560
Uso de boyas y manipuleo	1.000
Tarifa de almacenaje	U$S 0.05/M3/Día

Las Tarifas no incluyen IVA

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 404/92

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 22/12/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, al señor doctor Juan Martín ROMERO VICTORICA (Mat. Nº 4.605.425).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 405/92

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 22/12/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, al señor doctor Raúl Omar PLEE (D. N. I. número 10.754.382).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Resolución 999

Bs. As., 3/12/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Carácter 2 - O.D. 059 - Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Resolución 9

Bs. As., 28/9/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Programa 020 - Recaudación y Fiscalización de Impuestos.

Resolución 21

Bs. As., 15/12/92

Déjase sin efecto la Resolución Nº 9 (S.S.P.) de fecha 28 de setiembre de 1992.



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Objeto: REMATE PUBLICO Nº Inventario R-78.305, cuya fecha y lugar de realización se fijan para el día 29 de diciembre de 1992 a las 10,00 horas, en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Sala 3, Esmeralda 660 Capital Federal. Lugar de retiro de catálogos Esmeralda 660 Planta Baja Caja Nº 3 de lunes a viernes de 13 a 18 horas, Capital Federal. Por cuenta y orden de la Prefectura Naval Argentina.

e. 23/12 Nº 4132 v. 28/12/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 399

Bs. As., 11/12/92

VISTO la Resolución S.G. 395 del 5/12/91 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 398 del 10/12/92 el Sr. Egidio Salvador GRECO pasó, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaria de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como Asesor, a la Subsecretaria de Coordinación, siendo necesario en consecuencia, proceder a la sustitución del citado funcionario en la Delegación Jurisdiccional de esta Secretaria General, designando a otro agente, procedente de esa área.

Que el Sr. Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra facultado para el dictado del presente acto, por lo dispuesto en la Resolución S.F.P. Nº 112/91.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificase el ANEXO I de la Resolución S.G. 395/91, designando a la agente Da. Maria Isabel GIMENEZ (M.I. Nº 5.312.458), en reemplazo del Sr. Egidio Salvador GRECO, como miembro suplente de la Delegación Jurisdiccional de la Secretaria General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 23/12 Nº 4133 v. 23/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5143 (2/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses". Precios teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses" desde el 1ro. de diciembre de 1992 al 1ro de enero de 1993, conforme a lo dispuesto por los ptos. 2.4 y 5.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,1875 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de diciembre de 1992.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION 1ra. SERIE Y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - EN DOLARES ESTADOUNIDENSES -

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
01.12.92	108.2097
02.12.92	108.2189
03.12.92	108.2282
04.12.92	108.2375
05.12.92	108.2468
06.12.92	108.2560
07.12.92	108.2653
08.12.92	108.2746
09.12.92	108.2838
10.12.92	108.2931
11.12.92	108.3024
12.12.92	108.3116
13.12.92	108.3209
14.12.92	108.3302
15.12.92	108.3395
16.12.92	108.3487
17.12.92	108.3580
18.12.92	108.3673
19.12.92	108.3766
20.12.92	108.3858
21.12.92	108.3951
22.12.92	108.4044
23.12.92	108.4136
24.12.92	108.4229
25.12.92	108.4322
26.12.92	108.4415
27.12.92	108.4507
28.12.92	108.4600
29.12.92	108.4693
30.12.92	108.4785
31.12.92	108.4878
01.01.93	108.4971

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5144 (2/12/92). Ref.: Juan C. Zignago. Suspensión transitoria de inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LA ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido de cese transitorio de sus actividades, como Corredor de Cambio formulado por el señor Juan C. Zignago, Nº 497, con domicilio en la calle Florida 165, 9no. Piso, Of. 902, Capital Federal, que se extenderá por el término de un año, a partir del 10 de octubre de 1992.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2026 (1/12/92). Ref.: Circular OPASI 2 - 88. REMON 1 - 662 - OPRAC 1 - 345. CAMCO 1 - 49. LISOL 1 - 65. RUNOR 1 - 101. Autorización para operar con cuentas corrientes en dólares estadounidenses. Apertura en el Banco Central de cuentas a la vista en esa moneda.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Admitir que, a partir del 1/1/93, los bancos autorizados para operar en moneda extranjera, los comprendidos en el punto 1 de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1234 y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, capten depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses en las condiciones operativas, de efectivo mínimo y de aplicación de recursos contenidas en el Anexo I.

2. Sustituir los puntos 1.1.1.3., 1.2.2.2. y 1.2.5.1.5. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 por los siguientes:

"1.1.1.3. El compromiso del solicitante y de las personas a cuya orden quedará la cuenta, de no librar cheques sin la suficiente provisión de fondos acreditados o sin la correspondiente autorización para girar en descubierto, de no librar cheques en moneda que no sea aquella en que esté abierta la cuenta y de no redactarlos en otro idioma que aquel en que está impresa la fórmula".

"1.2.2.2. Los cheques solamente se librarán en la moneda en que esté abierta la cuenta".

"1.2.5.1.5. Cuando esté librado en moneda que no sea aquella en que esté abierta la cuenta o escrito en idioma que no sea aquel en que esté impresa la fórmula".

3. Establecer que, desde el 1/1/93, las entidades financieras podrán mantener una cuenta a la vista en dólares estadounidenses en el Banco Central, conforme a las normas que contiene el Anexo II, cuyo saldo será computable como integración de las exigencias de efectivo mínimo en esa moneda.

4. Disponer que los préstamos interfinancieros en dólares estadounidenses sólo serán computables para la integración del efectivo mínimo cuando sean cursados a través de las cuentas a la vista de las entidades abiertas en esta Institución.

Sin perjuicio de ello, también se admitirá, a los fines de la integración de las exigencias de encaje del régimen a que se refiere la Comunicación "A" 1820, el cómputo de préstamos interfinancieros canalizados a través de las cuentas pertinentes abiertas en el Banco de la Nación Argentina o Swiss Bank Corporation, sucursal Nueva York, o en otros bancos habilitados a aquel efecto. Para estos casos, se establecerá un régimen informativo acerca de las operaciones realizadas (datos de entidad tomadora, importe, plazo, tasa, etc.).

Las operaciones interfinancieras que no hayan sido cursadas según los procedimientos establecidos se considerarán como partidas deducibles de la integración.

Oportunamente, les haremos conocer las normas operativas vinculadas con la compensación de cheques y con el movimiento de fondos en el exterior.

ANEXO I a la
Com. "A" 2026

DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

1. Entidades intervinientes.

Bancos autorizados para operar en moneda extranjera, los comprendidos en el punto 1 de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1234 y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

2. Apertura, funcionamiento, cierre de cuentas o suspensión del servicio de pago en cheques, normas de procedimiento y fórmulas.

Son de aplicación las normas contenidas en el Capítulo I, punto 1., de la Circular OPASI - 2, con las siguientes salvedades:

2.1. Los cheques se ajustarán al modelo contenido en la Circular CAMCO - 1, observando los requisitos a que se refiere el punto 1.2.2.1. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

2.1.1. En el ángulo superior derecho se imprimirá la letra "D" (mayúscula, sin comillas) en tipografía destacada (10 mm de alto y ancho proporcional), con banda de impresión de 1 mm de espesor.

2.1.2. Se utilizará el símbolo "U$S" (sin comillas) antepuesto al lugar previsto para consignar el importe en números.

2.1.3. Se colocará la denominación "dólares estadounidenses" (sin comillas) previo al espacio reservado para consignar la cantidad en letras.

2.1.4. En la expresión numérica ("quebrado") que identifica al banco, situada en la parte superior derecha, se reemplazarán los dígitos 00 por 70, no correspondiendo la inscripción "C24". El número de la entidad se determinará sumando 500 al código que el banco tiene asignado.

2.2. Las condiciones operativas sobre el movimiento de fondos, en dólares billetes u otras modalidades, deberán estar clara y explícitamente convenidas en el contrato de apertura de la cuenta.

Además, en dicho instrumento deberá dejarse expresa constancia de que la operatoria no está alcanzada por el régimen de privilegio especial, exclusivo y excluyente, a que se refiere el inciso d) del artículo 49 de la Ley 21.526 (texto según Ley 24.144), sin perjuicio de que resulte aplicable el privilegio general establecido en el inciso e).

2.3. El importe máximo admitido para la emisión de cheques al portador será de U$S 200 (artículo 56 "in fine" del Régimen Legal del Cheque).

3. Efectivo mínimo.

3.1. Exigencia.

71 %.

3.2. Integración.

En la cuenta a la vista en dólares estadounidenses de la entidad abierta en el Banco Central.

Los defectos de integración por la diferencia entre la exigencia a que se refiere el punto 3.1. y el 60 % de los depósitos en cuenta corriente, estarán sujetos a un cargo de 2 % nominal anual en la medida en que se haya mantenido un importe equivalente en billetes y monedas en dólares. Estas deficiencias no se considerarán incumplimientos a los fines previstos en las restantes disposiciones aplicables a tales apartamientos ni se computarán para determinar la obligación de presentar plan de adecuación.

El cómputo se efectuará a base del promedio de saldos diarios acreedores registrados en la citada cuenta y de la tenencia de las citadas disponibilidades durante el período al que corresponda.

3.3. Las deficiencias en la integración de efectivo mínimo, con excepción de las contempladas en el punto 3.2 precedente, estarán sujetas a las disposiciones generales que rijan para esa materia.

4. Aplicación de recursos.

La capacidad de préstamo se aplicará en la misma moneda de captación dentro de las pautas de la política de crédito vigentes establecidas con carácter general según la Circular OPRAC - 1, Capítulo I, observando además las disposiciones sobre posición global neta de moneda extranjera.

Las financiaciones otorgadas estarán alcanzadas por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio (Capítulo II de la Circular LISOL - 1), graduación del crédito (Comunicación "A" 467 y complementarias) y asistencia crediticia a personas vinculadas (Circular OPRAC - 1, Capítulo I, punto 4.3. y comunicaciones complementarias).

Anexo II a la
Com. "A" 2026

CUENTAS A LA VISTA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1. Características.

1.1. Las entidades financieras pueden mantener una cuenta a la vista en dólares en el Banco Central.

Será obligatoria la apertura y mantenimiento para las entidades que capten depósitos en cuenta corriente en esa moneda o para canalizar préstamos interfinancieros computables para la integración de la exigencia de encaje de esas imposiciones.

1.2 Las citadas cuentas se utilizan para cursar movimientos de fondos en esa moneda derivados de sus relaciones con el Banco Central y con las demás entidades financieras, excluyéndose todo pago o cobro —directo o indirecto— de terceros que no esté expresamente autorizado.

2. Apertura.

Para su apertura, las entidades deben formular la solicitud mediante nota suscripta por la autoridad superior, con la cual se debe acompañar la nómina de hasta cinco funcionarios autorizados para ordenar el movimiento de la cuenta, indicando cargo, documento de identidad y firma. En casos fundados se admitirán firmas autorizadas adicionales a dicho número. La designación de estos funcionarios debe hacerse con intervención del órgano directivo de cada entidad (directorio, consejo de administración, etc.), debiendo constar en actas —cuando legalmente corresponda esa constancia— tal autorización, así como los datos mencionados. Cualquier modificación posterior de las firmas autorizadas se comunicará de inmediato al Banco Central.

3. Número.

En cada oportunidad en que las titulares suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas a la vista en dólares en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que les correspondan.

La errónea consignación del número de su cuenta a la vista en dólares hará responsable a la entidad financiera de que se trate de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

Por comunicación "B" se informará el número de las cuentas de la vista en dólares de las entidades financieras abiertas en el Banco Central.

4. Provisión y uso de fondos.

4.1. Las cuentas a la vista en dólares serán acreditadas mediante los siguientes procedimientos:

4.1.1. Por transferencias en dólares para la cuenta "B.C.R.A. - Cuentas a la vista - Buenos Aires" en el o los bancos que se designen, con casa en Nueva York, ordenados por la propia entidad o por terceros.

4.1.2. Por transferencias de otras entidades entre cuentas a la vista radicadas en el Banco Central, cursadas a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

4.1.3. Por los cheques en dólares presentados para su cobro, a cargo de otras entidades, a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

4.1.4. Por los cheques en dólares recibidos para su pago a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal no aceptados (rechazados) por la entidad girada.

4.1.5. Por operaciones realizadas con el Banco Central, incluida la compra de divisas por regulación, cuando así se convenga al concertar las transacciones.

4.2. Las cuentas a la vista en dólares serán debitadas mediante los siguientes procedimientos:

4.2.1. Por transferencias a favor de cuentas de bancos del país radicadas en el exterior.

4.2.2. Por transferencias a favor de otras entidades entre cuentas a la vista abiertas en el Banco Central, cursadas a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

4.2.3. Por los cheques en dólares recibidos para su pago, presentados por otras entidades, a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

4.2.4. Por los cheques en dólares presentados para su cobro a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal no aceptados (rechazados) por las terceras entidades.

4.2.5. Por operaciones realizadas con el Banco Central, incluidas la venta de divisas por regulación, cuando así se convenga al concertar las transacciones.

5. Modalidades operativas.

No se aceptarán operaciones en "dólares billetes".

A todos los efectos, las operaciones de transferencias en el exterior tendrán igual fecha valor que la convenida para los movimientos de fondos en la cuenta "B.C.R.A. - Cuentas a la vista - Buenos Aires" en el o los bancos que se designen con casa en Nueva York.

6. Mantenimiento del saldo acreedor de la cuenta a la vista en dólares.

6.1. Las entidades deben tener radicados en todo momento en su cuenta a la vista en dólares en el Banco Central —la que será computable como integración del efectivo mínimo por los depósitos captados en cuenta corriente—, fondos suficientes para atender el normal desenvolvimiento de las operaciones, puesto que no se admite que presente saldo deudor.

Se procederá al rechazo de las operaciones ordenadas por las entidades que no tengan la cobertura necesaria.

6.2. Los bancos cuyas cuentas a la vista en dólares registren un saldo neto acreedor insuficiente para atender el movimiento neto negativo originado en la Cámara Compensadora, deberán reintegrar a los presentantes, en el día en que fuera procedente el correspondiente movimiento de fondos, los documentos girados en su contra por un importe que alcance como mínimo al excedente de aquel saldo, debiendo consignar expresamente la existencia o no de fondos suficientes para la atención del valor que se reintegra.

En esa oportunidad deberán dejar constancia fehaciente de que la devolución de los documentos con existencia de fondos suficientes acreditados en las cuentas giradas por la clientela de la entidad presentante surge de su imposibilidad de acceder al canje, motivo por el cual este Banco Central resulta ajeno a cualquier contingencia emergente de la relación entidad-cliente.

6.3. El incumplimiento al procedimiento establecido en el punto anterior se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna quedando en forma automática la totalidad de los valores girados contra las entidades incumplidas excluidas del sistema de canje.

6.4. En el caso de reiterarse en el término de un año la situación de insuficiencia a que se refieren los puntos 6.2. y 6.3. precedentes, la exclusión de la Cámara Compensadora se prolongará por un término de 5 días hábiles consecutivos.

La posterior reincidencia en el mismo lapso harán caducar la autorización para captar depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses.

6.5. Las entidades financieras que como consecuencia de la devolución de valores de otras entidades, por las circunstancias previstas en los puntos anteriores, presentasen saldos deudores en sus cuentas a la vista, deberán cancelarlo en el día. En caso contrario, serán de aplicación las normas contenidas en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular RUNOR - 1 (texto según Comunicación "A" 1110).

Asimismo y hasta tanto se cubra ese saldo, esta Institución dispondrá que la intervención de la entidad en la mencionada Cámara se limite a presentar los documentos girados contra las demás entidades miembros, no pudiendo retirar los valores a su cargo. Dicha circunstancia será puesta en conocimiento de las entidades financieras que participen en ese canje.

6.6. El promedio mensual de saldos deudores que registren las entidades estará sujeto a un interés punitorio equivalente al cargo aplicable a las deficiencias de efectivo mínimo en moneda extranjera correspondientes al respectivo período a que se refiere el punto 1.6. del Capítulo II de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

7. Conciliación de cuentas.

7.1. Al iniciar las operaciones de cada día, las entidades recibirán del Banco Central los resúmenes de sus cuentas correspondientes a las operaciones que de acuerdo con las normas vigentes deben contabilizarse el día anterior. De inmediato procederán a conciliarlos con su contabilidad.

7.2. Para el reconocimiento del saldo, son de aplicación las disposiciones del artículo 793 del Código de Comercio, ampliándose el plazo para la contestación escrita a 30 (treinta) días, improrrogables. El término precedente se computará a partir del décimoquinto día de producirse la registración contable en la cuenta a la vista.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2027 (2/12/92). Ref.: Circular CONAU 1 - 122. Normas mínimas sobre controles internos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir las disposiciones generales sobre controles internos, difundidas mediante la Comunicación 'A' 1942 e incluidas en las 'Normas Contables para las Entidades Financieras', por las que figuran en anexo".

Con respecto a la anterior versión, se han adecuado las disposiciones vinculadas con la presentación de informes, su frecuencia y plazo y con la información a enviar al Banco Central sobre los responsables del control interno.

Les destacamos que dicha normativa ha sido concebida de manera que las entidades cuenten con un alto grado de flexibilidad para estructurar los sistemas de control interno, en sus distintos aspectos. Es decir que se pretende brindar un marco de referencia para la ejecución de esa tarea que deberá ser llevada a cabo de acuerdo con los criterios técnicos vigentes en cada campo de análisis.

En ese sentido, se estima que las entidades, aun cuando todavía no cuenten con un servicio de auditoría debidamente organizado, deberán ajustarse a las disposiciones transcriptas a más tardar en enero de 1993.

También se admite, en el caso de entidades con sistemas de auditoría ya implementados, que las exigencias de planificación e informes se verifiquen a partir del comienzo de un nuevo ejercicio económico, continuando con el régimen que vienen utilizando hasta concluir el ejercicio en curso, en la medida que no resten más de seis meses para ello. Asimismo, podrán efectuarse planificaciones que coincidan o no con el ejercicio económico —aunque la simultaneidad es lo más recomendable—, sin perjuicio de que para observar lo indicado precedentemente, dichos planes puedan referirse a períodos inferiores al año.

Finalmente, les señalamos que la información sobre la o las personas responsables en esta materia, deberá encontrarse en poder de esta Institución a más tardar a fin del corriente mes.

Versión: 2a	Fecha: 2.12.92	Comunicación "A" 2027 CONAU - 1 - 122	Página: 1 de 3

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONTROLES INTERNOS

Las entidades financieras deberán desarrollar y documentar adecuados procedimientos administrativos y contables para el procesamiento y control de las transacciones que realicen. Se utilizará en ellos el idioma castellano.

Queda librado al criterio de las entidades la forma en que se configurará la documentación, la que podrá hacerse a través de manuales narrativos o instrucciones, mediante la utilización de cursogramas o flujogramas, o de otra forma que permita apreciar claramente el proceso seguido, con especial énfasis en los controles existentes, y los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en flujo y control de las transacciones.

Se requiere especialmente que la documentación mencionada especifique claramente las técnicas establecidas por las entidades para asegurar un adecuado control interno sobre las transacciones efectuadas y su registración contable, las que deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

Se entiende por técnicas de control interno a aquellos mecanismos y normas de procedimiento existentes en los sistemas destinados a la prevención y/o detección de errores e irregularidades.

Asimismo, dicha documentación deberá contener un organigrama de la entidad, con indicación de los grados de responsabilidad a nivel de funcionarios, respecto de la autorización de operaciones y los correspondientes registros de firmas de ellos.

La documentación mencionada deberá mantenerse razonablemente actualizada y podrá ser solicitada en cualquier momento por el Banco Central de la República Argentina.

Teniendo en cuenta la dimensión de la entidad, en función de la cantidad de casas con que cuente y la complejidad de las operaciones que realice, el directorio, el consejo de administración o la máxima autoridad local designará a las personas encargadas de evaluar el control interno.

Versión: 2a	Fecha: 2.12.92	Comunicación "A" 2027 CONAU - 1 - 122	Página: 2 de 3

Cuando no se trate de directores, autoridades equivalentes o auditores externos, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, dicha función deberá ser ejercida por personal en relación de dependencia con la entidad y de independencia con las áreas operativas que conforman la estructura organizativa de la entidad.

Las personas designadas para evaluar el control interno elaborarán un plan de trabajo anual, el que deberá ser aprobado por el directorio, el consejo de administración o la máxima autoridad local y transcripto en el libro de actas correspondiente.

Dicho plan contendrá como mínimo, la descripción de los procedimientos y técnicas de auditoría que desarrollará durante el ejercicio, su alcance y frecuencia de realización.

Dentro de cada ejercicio deberán ser auditadas todas las casas y/o sectores de la entidad ubicados en el país y en el exterior con la frecuencia y grado de análisis que se determine en razón del volumen operativo de cada uno de ellos y del seguimiento que deba realizarse respecto de las observaciones efectuadas.

Como consecuencia del trabajo realizado, las personas designadas para evaluar el control interno elaborarán informes según las modalidades que se estimen convenientes y que, por lo tanto, podrán reflejar aspectos parciales de la tarea de control.

Los responsables deberán remitir bimestralmente al máximo órgano de dirección de la entidad, sin perjuicio de poner en su conocimiento inmediato las situaciones que así lo justifiquen, un informe en el que conste —al menos sobre los aspectos no considerados en forma parcial— una reseña de los controles efectuados durante el período en función del plan de trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, con indicación de las casas de la entidad donde se han realizado.

Dicho informe, de carácter global y resumido en el que, en su caso, se hará mención a los informes parciales elaborados en el período, deberá ser transcriptos en libros de actas habilitados al efecto por la entidad, en tanto que los informes parciales deberán conservarse como anexo a esos libros, a cuyo efecto serán encuadernados y foliados según el procedimiento que se estime conveniente. Las actas serán firmadas por el responsable de mayor jerarquía del personal designado y se someterán a consideración del directorio.

Versión: 2a	Fecha: 2.12.92	Comunicación "A" 2027 CONAU - 1 - 122	Página: 3 de 3

El plazo para la presentación de los informes a la máxima autoridad de dirección será de 25 días corridos, contados a partir del primer día del mes siguiente al bimestre al que corresponda la información.

Las entidades deberán enviar a este Banco Central, mediante nota, los datos personales y antecedentes laborales de la o las personas que tendrán a su cargo la evaluación del control interno, aspecto que determinará la entidad a su criterio según la atribución de responsabilidades que formule, teniendo en cuenta el concepto de que, en su caso, sólo podrá comprender a los niveles más elevados. Asimismo, las entidades deberán comunicar a esta Institución las remociones o renuncias que se produzcan dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando —en el primer caso— las causas que dieron lugar a la medida.

Los eventuales desvíos que se constaten en la actuación del personal designado para la evaluación del control interno, lo hará pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al directorio, el consejo de administración o la máxima autoridad local.

El Banco Central de la República Argentina verificará periódicamente el cumplimiento de las presentes disposiciones generales sobre controles internos. A tales efectos, podrá requerir los papeles de trabajo que respaldan el informe transcripto en el libro de actas pertinentes, los que deberán se conservados, por la entidad, durante 6 años como mínimo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2028 (2/12/92). Ref.: Circular CONAU 1-123. Contabilización de operaciones de comercio exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Establecer que, a partir de los balances al 30.11.92, las entidades financieras imputarán en cuentas de orden los créditos documentarios utilizados y las letras aceptadas vinculadas con operaciones de comercio exterior, en ambos casos de pago diferido".

Oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU-1.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2029 (2/12/92). Ref.: Circular REMON 1-663. Traslado a enero de 1993 de deficiencias de efectivo mínimo en pesos correspondientes a diciembre de 1992.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" — Disponer que los defectos de integración del efectivo mínimo en pesos que se registren en diciembre de 1992 podrán trasladarse a la posición de enero de 1993, sin superar el 10 % de la exigencia correspondiente al primero de esos meses".

e. 23/12 Nº 4134 v. 23/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Para conocimiento y notificación de ZACARIAS EVELIO LOPEZ FERNANDEZ se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario Contencioso SA-53 nº 42/87 Salta, 09 de diciembre de 1992. VISTO ... CONSIDERANDO .... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Zacarías Evelio López Fernández CI Bolivia nº 1.848.827, domiciliado en Pasaje San Cayetano 775, Salta, con el comiso de la mercadería motivo del presente y al pago de una multa de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 68/100 ($ 1.268,68), equivalente a una vez el valor de la mercadería en plaza, de conformidad con el art. 987 de la Ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 2º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente, de conformidad con el art. 885 de la ley 22.415. Art. 3º) INTIMAR el pago del importe establecido en el art. 1º) de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días de ejecutariada la presente, en los términos del art. 1122 de la ley 22.415. Art 4º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad, Depósito de Secuestros, como se ordena. Con constancias, dése al archivo. Fdo.: RICARDO GABRIEL GUZMAN, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA.

ADUANA DE SALTA

Para conocimiento y notificación de JUAN CARLOS DOMINGUEZ se transcribe a continuación resolución recaída en el Sumario Contencioso SA-53 Nº 28/87. Salta 06 de octubre de 1989. Visto... Considerando ... El Administrador de la Aduana de SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Juan Carlos Domínguez Saavedra DNI 92.494.741 con domicilio en Arenales 1753, Salta, al pago de una multa de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS (₳ 228,80) importe sujeto a actualización art. 926 C.A., equivalente a una vez el valor en plaza del bien motivo de autos, a tenor del art. 979 de la ley 22.415, en concordancia con considerandos que anteceden. Art. 2º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución —art. 1133 C.A.—. la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C.A.— Vencido dicho plazo sin haberse efectivizado el pago de la multa aplicada, deberá abonar conjuntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones art. 924 C.A. Vencido el plazo acordado, ante la inacción se iniciarán las acciones legales pertinentes para el pago de las mismas. Art. 3º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, conforme art. 885 de la ley 22.415. Art. 4º) INTIMESE al causante a dar destinación aduanera a la mercadería en cuestión, en un plazo perentorio de quince (15) días a partir de su notificación, caso contrario y vencido dicho plazo, ante la inacción se decretará su abandono a favor del Estado Nacional, procediéndose a su venta en pública subasta. Art. 5º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere remítase télex y copia fiel al Registro General de Infractores conforme Res. nº 4475/80 Anexo IV pto. 2.3 por Depósito de Secuestros, Sección Contaduría y Sección Sumarios, procédase conforme a lo ordenado. Fecho, dése al archivo. Fdo.: CARLOS A. DE LA ROSA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA.

e. 23/12 Nº 4135 v. 23/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
237/92	30-62443953-4	BUNGE Y BORN COMERCIAL S. A.

e. 23/12 Nº 4136 v. 23/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-005-92	30-59852683-0		CONFECCIONES TEXTILES S. A.

e. 23/12 Nº 4137 v. 23/12/92

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 112

Bs. As., 16/11/92

VISTO el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dictado el acto que habilita la ejecución de la privatización de la actividad de generación térmica de energía eléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que las características propias de las unidades de generación identificadas como "Central Térmica Goya", "Central Térmica Santa Catalina", "Central Térmica Corrientes", "Central Térmica Barranquera" y "Central Térmica Formosa" de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO determinan su conformación como una unidad de negocio.

Que, siendo ello así, corresponde ejercer las facultades que fueran delegadas a esta Secretaría por el decreto antes mencionado a los efectos de definir su modalidad de privatización.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución M. E. y O. S. P. nº 857 del 12 de agosto de 1991, por el Artículo 1º del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992 y por el Decreto Nº 1594 del 31 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que las Centrales Térmicas Goya, Santa Catalina, Corrientes, Barranquera y Formosa de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO constituyen una unidad de negocio.

ARTICULO 2º — Con el objeto de la privatización de la actividad de generación térmica a cargo de la unidad de negocio definida en el artículo precedente, dispónese la constitución de la Sociedad CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA y apruébase su Estatuto Societario, que como Anexo I se agrega al presente acto, del que forma parte integrante.

ARTICULO 3º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone en el Artículo 2º de este acto, se regirá por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, por esta resolución, por su respectivo Estatuto y por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Sus acciones serán nominativas y endosables, correspondiendo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de su capital al ESTADO NACIONAL y el UNO POR CIENTO (1 %) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta que se efectivice su transferencia al Sector Privado.

Esta Secretaría será la tenedora del paquete accionario de titularidad del Estado Nacional y ejercerá los derechos societarios consecuentes. La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o el organismo que la sustituya, tendrá a su cargo, durante el período señalado en el párrafo precedente, el control de los actos societarios.

ARTICULO 4º — Ordénase la protocolización del acta constitutiva, del Estatuto de CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos respectivos, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

ARTICULO 5º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 509/92. Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

ARTICULO 6º — Los resultados económico-financieros, emergentes de la gestión de los bienes que se transferirán a la Sociedad que se constituye por el presente acto, corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento en que se concrete la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario correspondiente a la citada sociedad que se licite o concurse, en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 509/92.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia se opera en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios del paquete mayoritario de la citada sociedad como consecuencia del proceso licitatorio que se lleve a cabo a los fines de su privatización, hayan efectuado el pago de la parte del precio que el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones disponga en efectivo, constituido la garantía por la parte que establezca en títulos de la deuda pública, tomado posesión de los activos correspondientes a la sociedad, firmado el Contrato de Compraventa de acciones y demás documentación vinculada a dicha operación, debiendo, asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

ARTICULO 7º — El Directorio de la Sociedad que se constituye por el presente acto, durante el período de transición y hasta que se efectivice la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se concurse o licite, estará a cargo del Señor Interventor y del Señor Subinterventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, quienes, respectivamente, asumirán los cargos de Presidente y Vicepresidente y deberán rendir cuenta de lo actuado por ante esta Secretaría, órgano que ejercerá las funciones propias de la Asamblea de Accionistas, en los términos del Artículo 7º del Decreto Nº 509/92.

La Comisión Fiscalizadora, durante el lapso descripto en el párrafo precedente, estará integrada por UN (1) Síndico Titular y UN (1) Suplente que serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o el organismo que la sustituya.

ARTICULO 8º — Durante el período de transición descripto en el artículo que antecede, en lo referente al funcionamiento de la sociedad que se constituye por el presente acto, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) Se designará exclusivamente el Presidente y Vicepresidente del Directorio, como Directores Titulares y no se elegirán Directores Suplentes.

b) La retribución del Presidente y Vicepresidente del Directorio, así como la de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será, exclusivamente, la que ya perciben por su condición de funcionarios públicos, en los términos de la Ley Nº 22.790.

c) Los Directores no deberán constituir la garantía prevista en el Estatuto Societario.

ARTICULO 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 10. — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

ANEXO I

CENTRALES TERMICAS DEL NEA S. A.

ESTATUTO SOCIAL

Primero: Denominación y domicilio:

La Sociedad se denomina Centrales Térmicas del NEA Sociedad Anónima y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero.

Segundo: Duración:

El término de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde la fecha de inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Tal término podrá ser prorrogado por la Asamblea de accionistas.

Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de centrales de generación eléctrica y la comercialización de dicha energía en los términos y con las limitaciones establecidos por las Leyes Nº 15.336, Nº 23.696, Nº 24.065 y por las demás normas legales y convencionales de la materia.

Cuarto: Actos autorizados:

Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin más restricciones que las provenientes de este estatuto o de la ley. No obstante, le estará absolutamente prohibido dar garantías, o comprometer su patrimonio en favor de terceros.

Quinto: Capital social:

El Capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO VEINTE (6120) acciones ordinarias nominativas endosables Clase "A" de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto cada acción, CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (4680) acciones ordinarias, nominativas, endosables Clase "B" de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, y UN MIL DOSCIENTAS (1200) acciones ordinarias nominativas endosables Clase "C" de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción. Son suscriptas e integradas en su totalidad en este acto y en dinero en efectivo: A) por AGUA y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO UNA (1) acción clase "A"; y B) por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, las restantes ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (11.999) acciones.

En la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase "A" y de la clase "B" a los adjudicatarios del Concurso Público Internacional para la venta de las Acciones de CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA, o con anterioridad, el capital social será incrementado mediante la emisión de acciones Clases "A", "B" y "C" en la proporción indicada en el presente artículo, en un monto total que refleje la incorporación de los activos AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que la SECRETARIA DE ENERGIA transfiera a la sociedad.

Sexto: Acciones. Clases:

Todo aumento del capital social deberá hacerse en la proporción del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A", TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) de acciones Clase "B" y DIEZ POR CIENTO (10 %) de acciones Clase "C". En tales supuestos, los accionistas de cada una de las clases tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las nuevas acciones de su misma clase, pudiendo acrecer en igual proporción a las acciones que posean. De existir un remanente de acciones no suscripto, será ofrecido a terceros. Las acciones Clase "A", durante los primeros CINCO (5) años no podrán ser transferidas, ni aun a accionistas de la misma clase, sin contar con la previa autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA. En la solicitud de transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferir, el precio y demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada y el accionista podrá transferir válidamente sus acciones al comprador indicado. Ninguna de las acciones Clase "A" podrá ser prendada o de cualquier modo dada en garantía sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada. Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos estatutos, carecerá de toda validez. Las acciones Clase "C", una vez que sean vendidas por el Estado Nacional a los beneficiarios del Programa de Propiedad Participada y éstos hubieran cancelado íntegramente el precio de adquisición, podrán convertirse en acciones Clase "B" si así lo resolviere una Asamblea Especial de los accionistas de la Clase "C". La decisión será adoptada por simple mayoría de votos presentes.

Séptimo: Empréstitos:

La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarios de la explotación a su cargo, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, decisión que corresponderá a la Asamblea.

Octavo: Administración:

La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, con un mínimo de uno, de acuerdo al Artículo 262 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). En la medida que las acciones Clase "C" representen menos de SEIS POR CIENTO (6 %) del capital social, sus titulares perderán el derecho a elegir directores como clase independiente, debiendo votar en conjunto con la Clase "B". También por clases se designará igual cantidad de directores suplentes. Estos reemplazarán a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares. El término de los mandatos de los directores será de DOS (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este artículo.

Noveno: Designación de directores por la Sindicatura.

En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo directores suplentes a incorporar, la Comisión Fiscalizadora podrá designar reemplazantes de los directores, cuyos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea, conforme lo establecido en el Artículo 258 Segundo Párrafo de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Décimo: Garantía.

Los directores deberán prestar la siguiente garantía: UN MIL PESOS ($ 1.000) en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión del director en cuestión.

Decimoprimero: Designación de Presidente y Vicepresidente. Funcionamiento. Convocatoria. Remuneración.

Los directores, en su primera reunión posterior a la asamblea, deberán designar a un presidente y a un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La comparencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del presidente, supone ausencia o impedimento del presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. El Directorio se reunirá una vez cada DOS (2) meses, como mínimo. También se reunirá cuando sea convocado por el presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, o por cualquier director, o por el presidente de la Comisión Fiscalizadora. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea determinará la remuneración de los directores.

Decimosegundo: Atribuciones del Directorio.

El Directorio está ampliamente facultado para administrar todos los bienes sociales y para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes al objeto social, incluso los detallados en el Artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9 del decreto-ley 5965/63. Quedan exceptuados los actos que por este estatuto o por la ley correspondan a los otros órganos sociales. Están comprendidas entre sus atribuciones: a) nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; b) proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la sociedad, realizando, a ese efecto, los contratos que sean menester. También podrá llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas o privadas, exceptuadas las reservadas a la Asamblea por el artículo séptimo del presente; c) nombrar agentes de la Sociedad en la República o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fueren necesarias o convenientes para cualquier gestión, cuestión o acto. Eventualmente el Directorio creará, reestructurará o suprimirá oficinas o dependencias de cualquier índole de la Sociedad, en la medida que ello contribuya al logro de los objetivos sociales; d) someter las cuestiones litigiosas de la sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o del extranjero, según el supuesto que se trate; e) cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las Asambleas; f) vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones, g) la firma social estará a cargo del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente; h) la representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, en forma indistinta, o a sus reemplazantes. La facultad de absolver posiciones en juicio judicial, administrativo o arbitral corresponderá al presidente, al vicepresidente o a la persona o personas que con carácter general o especial designe el Directorio; i) constituir el Comité Ejecutivo de conformidad a lo establecido por el artículo decimotercero; j) contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboración empresaria, participar de la función representativa, disponer la eventual reforma de sus contratos, así como su disolución y liquidación; k) dictar su propio reglamento interno.

Decimotercero: Comité Ejecutivo.

El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo compuesto por TRES (3) directores. Dicho Comité tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios y supervisará el funcionamiento normal de las operaciones sociales, informando al Directorio cuando éste lo requiera. El Directorio podrá ampliar las facultades del Comité, concediéndole poderes con arreglo al artículo anterior. Este comité sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente.

Decimocuarto: Sindicatura.

La Sindicatura actuará en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y estará compuesta por TRES (3) síndicos titulares que serán designados por cada una de las clases de accionistas, en sus respectivas Asambleas Especiales, de manera tal que en todos los casos cada clase tendrá derecho a elegir UN (1) Síndico Titular y UN (1) Suplente. Esta Comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los Síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto.

Decimoquinto: Asambleas.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas, con una anticipación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la Sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales libradas al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada para su inscripción en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea. La Sociedad extenderá los recibos de dichas constancias, los que servirán para ser admitidos en la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha, pero, dentro del mismo plazo, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea.

Decimosexta: Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. Cuando ésta fuera convocada por el juez o la autoridad de contralor será presidida por el funcionario que ellos determinen.

Decimoséptimo: Convocatoria. Mayorías.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista por el Artículo 237 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Para la primera convocatoria se publicarán avisos por CINCO (5) días con DIEZ (10) de anticipación por lo menos, y no más de TREINTA (30). Las Asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haber fracasado la primera, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) días de anticipación como mínimo. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social, si las decisiones sea adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por la mayoría absoluta de votos presentes. Para los supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del Artículo 244 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), será necesario el voto favorable de SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera, como en segunda convocatoria. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones o bonos, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase o de los bonistas expresado en asamblea especial por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias.

Decimoctavo: Representación de los accionistas.

Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder en instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria.

Decimonoveno: Ejercicio económico. Reservas. Remuneraciones de directores.

El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) CINCO POR CIENTO (5 %), hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social para el fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso; c) al pago de los dividendos correspondientes a los bonos de participación para el personal; d) a las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir; e) El remanente que resultare, se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase. Los dividendos no percibidos caducan a los TRES (3) años, quedando a favor de la sociedad. Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades realizadas y líquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que éste lo disponga. La remuneración de cualquier miembro del Directorio designado por éste para el ejercicio de sus funciones ejecutivas, deberá ser imputada a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los directores incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las ganancias y deberá ajustarse a las demás modalidades y limitaciones que establece la legislación vigente. Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de carácter permanente por parte de UNO (1) o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

Vigésimo: Liquidación.

Al finalizar el plazo para el que fue creada la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a UNO (1) o varios liquidadores y síndicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los Artículos 102 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Vigesimoprimero: Retribución de los liquidadores y síndicos.

La Asamblea General fijará la retribución de los liquidadores y síndicos.

Vigesimosegundo: Bonos de participación.

La Sociedad emitirá a favor de sus empleados en relación de dependencia, cualquiera fuera su jerarquía, bonos de participación para el personal en los términos del Artículo 230 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Por ese medio se distribuirá entre el conjunto de los dependientes UN MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de las ganancias netas del ejercicio. Se observarán, a ese efecto, las proporciones indicadas en el Artículo 29 de la Ley Nº 23.696. El pago de la participación de los bonos tendrá lugar en las mismas oportunidades en las que se abonen los dividendos a los accionistas. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se cancelará al extinguirse la relación laboral, cualquiera sea la causal que la produzca. La cancelación no dará derecho a acrecer a los demás titulares de bonos de participación. La Sociedad emitirá una lámina numerada a nombre de cada titular, especificando la cantidad de bonos que le correspondan. El título será documento necesario para ejercer el derecho del bonista. En dicho documento se dejará constancia de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por asamblea especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

Vigesimotercero: Cláusulas transitorias.

Durante la vigencia del Programa de Propiedad Participada no podrá modificarse el objeto social.

Vigesimocuarto: Cláusula transitoria. Continuación.

Mientras las acciones Clase "C" sean de titularidad del ESTADO NACIONAL, el síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, será designado por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o por el organismo que la reemplace.

e. 23/12 Nº 4138 v. 23/12/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.165.490 y 12.218.785/786, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo H. Monti, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/12/92 Nº 34.316 v. 4/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de USS 7.500 Nros. 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 145,40 Nros. 3.085.184/186 y 3.126.566 y de u$s. 727 Nº 5.124.451, de Bonos Externos 1989. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 2/12 Nº 33.941 v. 31/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nros. 6.992.603/606, y de u$s. 100.000 Nos. 8.000.952, 8.001.903 y 8.009.260, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Samuel Rosenberg. Bs. As. 12.11.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - ASISTENTE DEL TESORO.

e. 9/12/92 Nº 34.631 v. 7/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/12/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 292/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE
LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hacer saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO 9 DE JULIO

SUC DE ENCABO ANTONI ANTONINO	20	05030876	7
BESTARD EVA RAQUEL E DE	27	01389879	6

DISTRITO 9 DE JULIO

MARSICO JORGE OMAR	20	05042111	3
VAZQUEZ PEDRO	23	05053628	9
GUAZZARONI MARGARITA CRIS M DE	27	01388086	2
BLANCO LEONARDO O Y RIVADEMAR RODOLFO RICARDO	30	61357455	3
BLANCO LEONARDO OSCAR	20	05037241	4
GARCIA AURELIO LORENZO	20	05051581	9
MATO FERNANDO GUSTAVO	20	17100954	6
ZARLENGA MIGUEL	20	02098836	4
RICHER VICENTA L DE	27	00333543	2
GONZALEZ MARIA ELENA	20	02846527	1
VANNI JUAN CARLOS	20	10706055	4
QUINTANA RITA EMMA T DE	27	02845949	7
MATO ALEJANDRO ROBERTO	20	14018508	7
VEGA ENRIQUE EDGARDO	20	05041595	4
GARDINER RICARDO SANTIAGO	20	03029881	1
RUSCONI LUIS A	20	05027008	5
MILLER JORGE ALBERTO	20	04699996	8
NOON S.A.	30	60392325	8
GALAÑENA ANA IRENE	27	01389756	0
BANCORA RUBEN OMAR	20	13195131	1
GOMEZ ENRIQUE MARIO	20	04147596	0
CAVALIERE DOMINGA ESTHER U DE	27	00672799	4
FAUSTINO JULIO RAUL	20	05030865	1
FIGUEROA ELVIO HERIBERTO	23	05067092	9
BLANCO DANIEL OSCAR	20	08364492	4
GRECO JUAN J Y CARLOS	30	61350676	0
SOSA VIRGINELLA ALEJANDRO	20	92829105	8
PERAZZO EMILIO Y PERAZZO JUAN CARLOS	30	61328967	0
DELLA ROCCA ALBERTO CARLOS	20	05040899	0
GRAZIANO DOMINGO	20	05018390	5
RAGGIO AGUSTIN DAVID	20	01027929	2
APELLA JUAN CARLOS	20	06152400	3
PEREZ ESTEBAN	20	01018014	8
PEREYRA MIRTA NOEMI	27	13225745	6
ADOLFO M LUNA S.A.	30	53003575	8
POCHELU JUAN CARLOS POCHELU ANTONIO GUILLERMO	30	60148942	9
CLAUDEL MATEO ISIDORO	23	05009287	9
ARTOLA LUIS RUBEN	20	05020084	2
SECRETO JUAN ANTONIO	23	05030401	9
DOTTORI ROSA D DE	27	02894813	7
BERAZA ANGEL EDGARDO BERAZA MARIA TERESA Y OTROS	30	50882036	0
GUAZZONE DARIO	20	01009966	9
ISABEL PASCUAL DE SCHIAVINA Y JUAN RAUL SCHIAVINA	33	61804708	9
SCANDIZZO JUAN DOMINGO Y SCANDIZZO JUAN ANTONIO	30	62982287	5
JUAN CARLOS LORENZO Y JOSE HERIBERTO LORENZO	30	61804982	1
BENEDICTO ANGEL ANIBAL	20	05056392	9
ARACAMA VICTORIA C DE	27	02872024	1
SANCHEZ OMAR NESTOR	20	10664483	8
RONCATI UMBERTO MODESTO	20	05004627	4
CHIRINO OSCAR ERNESTO	20	10325027	8
MIGUEL RAFAEL ANGEL	20	05058322	9
PINO MARIA LUISA	27	03013857	6
CANCELLERI HERMANOS S.R.L.	30	51372299	7
CASALE HECTOR OSCAR	20	05028054	4
SCATORCIO DELFOR OSCAR	20	08371763	8
CERDA JORGE ANTONIO Y GATTI RODOLFO OSCAR	30	61737383	8
MAGGNINI JOSE	20	00772054	9
BERARDO LUCIANO JOSE	20	07684325	3
ARRAZTOA CARLOS MIGUEL	20	05051159	7
GORDON DAVIS INES ELSIE	27	01341918	9
NIVEN VIOLETA MERCEDES G DE	27	07780162	1
SANCHEZ RAUL ANIBAL	20	08499328	0
PAVANETTO JUAN	20	05052129	0
S C SURCOS	33	59803735	9
IDIARTE MARCO AURELIO DE LA CANAL ROLANDO ALBERTO	30	61804425	0
CINGOLANI FRANCISCO	20	01035554	1
MAZZONI ERNESTO	20	00988564	2
S R L JOSE ABEL EZQUIAGA Y CIA	30	50965924	5
SERRANI ALBERTO ALFREDO Y SARA JOSEFINA	30	61805138	9
MARQUES ANTONIO	20	02098051	7
SU CAR DE PETTINARI CARLOS A Y SUSANA N R DE	30	52305436	4
GIMENEZ WILFREDO E IZAGUIRRE DARDO	30	51809236	3
AMENGUAL ANTONIO OSCAR	20	01021673	8
RAIBEN S A	30	61357479	0
CERISCIOLI ANTONIA INES P DE	27	05780138	2
ROMANO RAUL HORACIO	20	12468999	7
ASCANI EDUARDO	23	05005546	9
LOS PINOS S.R.L.	30	56450736	5
LOSPICE ROBERTO MARIO	20	05087798	2
MAMMALUCCO ELSA RAQUEL M DE	27	05651918	7
PADUA ELIDA	27	03951267	5

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 18/12 Nº 4052 v. 24/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MIRIAM NOEMI GONZALEZ DE MORENO; alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/92—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 15 de diciembre de 1992. Fdo.: Carlos Alberto PORTO. Jefe (int.) División Beneficios.

e. 21/12 Nº 4088 v. 23/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JOSE ROBERTO ROCHA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal, 17 de diciembre 1992. Fdo.: Carlos Alberto PORTO. Jefe (int.) División Beneficios.

e. 22/12 Nº 4125 v. 24/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito General Pico:

VIGNA, Héctor Lorenzo 23-14625076-9
PROCOMP S.R.L. 30-63966484-4
NAZETTA, Diana Nidia 27-14963372-9
PAOLETTI, Hugo Victor 20-07366540-0
VALENTE, Virginia 27-15274880-4
SAMPAOLI, Elio y GARCIA, Leonardo Sergio 30-64066640-0
BULONERA DEL NORTE de RODRIGUEZ, Raúl Tiburcio 30-64026813-8
REINERO, Pedro Juan Domingo José Marcos y Blas 33-61811724-9
TOSELLI, Miguel Angel 20-13797740-1
ORONOZ, Eduardo Emilio 20-05346458-1
ACEVEDO, Enrique Adolfo y SELTZER, Saúl 30-64300562-6
AGROPECUARIA GONZALEZ MORENO S.A. 30-56073494-4
COUDERC HNOS. S.H. 33-64239565-9
MARSIGLIO, Niria Festa de e Hijos de MARSIGLIO Nirio 33-62990930-9
MOLINENGO, Juan Bautista 20-01565131-9
FIMIANI, María Cristina 27-12082907-1
ANTONIO JESUS ANTONIO VICENTE ANTONIO YOLANDA 30-60112941-4
MAYORDOMO, María Tomasa y María Rosa 30-64391625-4
DOMINGUEZ, Enrique Juan 23-07338097-9
LARTIRIGOYEN, Lorenzo y Juan Fernando 30-57283535-5
ENZ EDGARDO FELIPE 20-01564156-9

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, JEFE REGION JUNIN.

e. 22/12 Nº 4126 v. 29/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la resolución General Nº 3423."

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Pehuajó:

CANESTRO, José 20-01012236-9
MAGRETT, Sidney Juan 20-01015151-2
OLAVERRIA, Alfredo E. 20-01021899-4
POLO, Alberto 20-01229736-0
MATIAS, Francisco 20-02090755-0
MARITORENA, Leandro A. 20-02520140-0
MATEOS, Heberto B. 20-04576193-3
ROVIRA, Francisco T. 20-05006486-8
AZURABARRENA, Pedro F. 20-05012020-2
VICENTE, Orfer 20-05014746-1
APARICIO, Enrique E. 20-05025522-1
LAFRANCHI, Roberto J. 20-05025616-3
MEACA, Ismael S. 20-05028738-7

Distrito Pehuajó:

JUAN, Pedro Miguel 20-05043271-9
PAOLUCCI, Mario R. 20-05050186-9
ALVAREZ, Juan Carlos 20-05054624-2
ALVAREZ, Adolfo Oscar 20-05055526-8
QUIROGA, Manuel 20-05057156-5
ARISTIZABAL, Rodolfo E. 20-05057572-2
PERRIELLO, Héctor A. 20-05059565-0
ESTEIRICH, Ramón J. 20-05063286-6
DOMINGUEZ, Jaime M. 20-05063321-8
TOFFOLO, Luis D. 20-05258264-5
PAGANTI, Juan. 20-05241417-3
JAUME, Rubén 20-07849957-6
ROMANO, Jorge Raúl 20-07963338-1
DE NICOLAS, Angel A. 20-10491666-0
RON, Andrés Rodolfo 20-11831646-1
MARTINEZ, Alfredo 23-02097505-9
JUNQUERAS, Nelson R. 23-05002002-9
HERRERO, Saturnino A. 23-05246748-9
MARTIN, Juan E. 23-11435895-9
RIVERO, Aquilino 23-11604314-9
VERGUEZ, Elsa 27-01390824-4
BEIEN, Emilia M. 27-01945761-9
BASSO, Palmira A. L. A. de 27-02859237-5
BEIEN, Elsa O. 27-03527053-7
PEREZ Hnos. 30-50768639-3
PETROLERA PEHUAJO 30-51818357-1
CRUZ DEL SUR S.C.A. 30-56105964-7
MAROTE HNOS. 30-59485588-0
MUT, Jaime A. y Jorge R. 30-61134238-8
ODRIOZOLA, Miguel y Santiago 30-61409095-9
RODRIGUEZ, HNOS. 30-62122780-3
María Manuela VICENTE DE VICENTE y José Luis 30-62577696-8
HUBERTY, Marta E. y STELLA M. EL PRINCIPITO S.H. 30-63187988-4
HARY, Rafael M.C.P. y PEREZ, Luis A. 30-64146645-6
Eda Raquel PRIETO de CALDIERO E HIJOS 33-64517865-9

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, JEFE REGION JUNIN.

e. 22/12 Nº 4127 v. 29/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/12/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R., lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t.o en 1978 y sus modificaciones), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por las Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 43 en fechas 13/10/92 y 11/12/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
30-54034105-9	ARCA SERVICE S.A.C.I.	43
30-53796589-0	ROMASER S.A.C. e I.	43
30-62329433-8	TREVILIA S.A.	43

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. - Cont. Púb. Angel C. Giannattasio, Jefe Región Nº 3, Zona IV, metropolitana.

e. 22/12 Nº 4128 v. 29/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 14/12/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R. e inclusión nuevos Contribuyentes s/Instrucción General Nº 279/92 D.P.N.R. y, lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por las Instrucciones Generales Nº 240/92 y 279/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Nº 3 en fecha 3/12/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de las Instrucciones Generales Nº 242/92 y 279/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20-04535963-9	FURLAND, Sergio Gabriel	3
23-06342213-4	HALPERN, Delia Beatriz	3

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento Cont. Púb. Angel C. Giannattasio, Jefe Región Nº 3, Zona IV, metropolitana.

e. 22/12 Nº 4129 v. 29/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º - Capital Federal.

SOTO, María Rosa
SUAREZ, Eduardo Marcos

e. 15/12 Nº 3980 v. 28/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º - Capital Federal.

ERAZO, Edmundo Ignacio
LESTANI, Carlos Rubén
MEDINA, Luis María
PAMPARATO, Juan Luis
RODRIGUEZ, Rubén Rosario
SANDOVAL, Francisco Leonardo

e. 15/12 Nº 3981 v. 28/12/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 834

Bs. As., 16/12/92

VISTO, la presentación efectuada por la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo en el expediente Nº 377.141/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita la modificación del artículo 36, inciso III del Reglamento General de Carreras que rige las actividades del mencionado Hipódromo.

Que la modificación que se propone es permitir, previa solicitud y en casos debidamente fundamentados, el uso de los medicamentos monofármacos, cuyos principios sean FUROSEMIDA y FENILBUTAZONA, pudiendo aplicarse —asimismo— conjuntamente.

Que lo propuesto contó con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión, cuyos integrantes representan a los Criadores Argentinos del S.P.C., Asociación de Propietarios de Caballos de Carera, Círculo de Propietarios de Caballerizas S.P.C. y Asociación Cooperativa de Criadores de Caballos S.P.C. Ltda.

Que del expediente surge que no se encuentran impedimentos a lo solicitado de la Asociación Gremial de Propietarios del Turf, el Consejo Técnico Ejecutivo de la Organización Sudamericana de Fomento del S.P.C., la Asociación Argentina de Veterinaria Equina, la Dirección General de Pericias de la Superintendencia Técnica de la Policía Federal Argentina, el Cuerpo de Policía Montada y el Titular de la Cátedra de Farmacia y A. Terapeútica de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la U.B.A.

Que, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de Organismos —comprometidos con la cría, participación y control de Caballos S.P.C.— opinantes correspondería accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 36, inciso III del Reglamento General de Carreras que rige en el Hipódromo Argentino de Palermo, el que queda redactado de la siguiente manera: "Previa autorización y en casos debidamente fundamentados, se autorizará el uso de medicamentos monofármacos, cuyos principios sean: 1) FUROSEMIDA y 2) FENILBUTAZONA. Se permitirá la aplicación de FUROSEMIDA, en la dosis máxima de 250 mg., a S.P.C. de DOS (2) años y más edad en todas las categorías de competencias, incluyendo clásicos. Se autorizará la administración de FENILBUTAZONA, en la dosis máxima de 2 grs., a S.P.C. de TRES (3) años y más edad (a partir del primero de enero de 1993) en toda carrera, con exclusión de los clásicos. Estas monodrogas podrán aplicarse conjuntamente, en las dosis descriptas en este artículo y en las categorías permitidas".

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL (Despacho) regístrese, publíquese en Orden del Día y Boletín Oficial y notifíquese al Hipódromo Argentino de Palermo a sus efectos. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 21/12 Nº 4095 v. 23/12/92